

Año IV - n.º 271 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

12 de Marzo 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Congreso de la Nación	p. 6
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 149

Legislación Nacional

- Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República.

Ley N° 27613

(Sanción: 24 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Páginas 3-4

- Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Declárase de interés nacional su desarrollo. Objeto.

Ley N° 27614

(Sanción: 24 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Páginas 10-11

- Reconócese a los y las familiares del Personal Militar tripulante del submarino ARA “San Juan” el derecho a percibir por única vez un (1) beneficio extraordinario de carácter económico por grupo familiar. El beneficio establecido tendrá el carácter de indemnización extraordinaria.

Ley N° 27615

(Sanción: 24 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Pág. 12-13 y ANEXO

- Créase el Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil en la órbita del Ministerio de Obras Públicas de la Nación. Se establece que el objeto del programa consiste en la asistencia financiera a Provincias o Municipios, respecto de proyectos que importen la construcción de Centros de Desarrollo Infantil, destinado a niños y niñas de 45 días a 4 años en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Resolución N° 59 MOP (09 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Pág. 41-44 y ANEXOS

Legislación Nacional

- Apruébese el “Marco regulatorio y procedimiento administrativo del Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores y del Subprograma Transformemos”, que deberá cumplir la Dirección de Investigaciones de Delitos Federales. Apruébese el “Instructivo para la gestión del Registro Nacional de Vehículos Secuestrados (RE.NA.VE.SE)”.

Resolución N° 76 MSG (19 de febrero de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Pág. 44-47 y ANEXOS

- Las personas que se desempeñan en el ámbito de la Economía Popular y de Subsistencia Básica podrán constituir asociaciones y ejercer los derechos que se le conceden en los términos de la presente resolución, una vez obtenida la pertinente inscripción. Créase en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica.

Resolución N° 118 MTEYSS (10 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Páginas 47-49

- Apruébase el denominado Sistema de Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN). El Registro creado en el ámbito del Ministerio de Salud inscribirá a los usuarios y usuarias que acceden a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, a través del cultivo controlado.

Resolución N° 800 MS (10 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Pág. 51-53 y ANEXOS

- Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia, Ley 27605. Régimen de Facilidades de Pago. Implementación y Condiciones.

Resolución General N° 4942 AFIP (10 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 12 de marzo de 2021. Pág. 59-62 y ANEXO

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Congreso de la Nación

EL SENADO DE LA NACIÓN, en sesión de ayer, adoptó las siguientes decisiones:

- **Prórroga de la realización de Sesiones del Honorable Senado de la Nación en carácter remoto o virtual mediante videoconferencia, de modo excepcional, por el plazo de sesenta (60) días (DP.-5/2021)**
Resulta aprobado con 61 votos afirmativos, 1 negativo.
- **Consideración en conjunto de dictámenes de la Comisión de Acuerdos para la designación de funcionarios judiciales.**
Se aprobaron los 22 pliegos propuestos, con 60 votos afirmativos, 5 abstenciones.

Ver la Versión Taquigráfica de la Sesión: [Senado 11-03-2021](#)

Fuentes: H. Senado: www.senado.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Ley N° 27613](#)

[Ley N° 27614](#)

[Ley N° 27615](#)

[Resolución N° 59 MOP \(09 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 76 MSG \(19 de febrero de 2021\)](#)

[Resolución N° 118 MTEYSS \(10 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 800 MS \(10 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución General N° 4942 AFIP \(10 de marzo de 2021\)](#)



INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA

Ley 27613

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

TÍTULO I

Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°- Impleméntase el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República Argentina, definidos de acuerdo con el artículo 2°.

Artículo 2°- A los efectos de la presente ley se entenderá por proyectos inmobiliarios a aquellas obras privadas nuevas que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley (construcciones, ampliaciones, instalaciones: entre otras) y que, de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetos a denuncia, autorización o aprobación por autoridad competente.

Quedan comprendidas dentro de la definición de obras privadas nuevas aquellas que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley posean un grado de avance inferior al cincuenta por ciento (50%) de la finalización de la obra.

CAPÍTULO II

Beneficios para el inversor

Artículo 3°- Exímese del Impuesto sobre los Bienes Personales establecido en el título VI de la ley 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, al valor de las inversiones en proyectos de inversión realizadas hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, en la República Argentina desarrolladas, directamente o a través de terceros, desde el período fiscal en que se efectivice la inversión y hasta aquel en que se produzca la finalización del proyecto inmobiliario, su adjudicación o la enajenación del derecho y/o la participación originados con motivo de aquella, lo que ocurra en primer lugar, hasta un plazo máximo de dos (2) períodos fiscales.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, la exención comprende a aquellos bienes cuya tenencia, al 31 de diciembre de cada año, representa la inversión en los proyectos inmobiliarios allí mencionados, sea de manera



directa o a través de terceros -cualquiera sea la forma jurídica, contrato y/o vehículo adoptado para materializar la inversión- y siempre que se hubiera efectivizado con fondos en moneda nacional oportunamente declarados y/o provenientes de la realización previa -mediante la aplicación transitoria de compra de títulos públicos nacionales- de moneda extranjera oportunamente declarada, de conformidad con los términos y condiciones que al respecto prevea la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo nacional, y en la medida en que no resulten comprendidos en las disposiciones del título II de esta ley.

Artículo 4°- Establécese que podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las inversiones en proyectos inmobiliarios definidos en el artículo 2° de la presente ley, el que se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Con relación a aquellas inversiones realizadas desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2020, ambas fechas inclusive: se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2020, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado podrá trasladarse, en primer término, al período fiscal siguiente y de continuar, al período fiscal 2022;
- b) Con relación a aquellas inversiones realizadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive: se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2021, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado solo podrá trasladarse al período fiscal siguiente;
- c) Con relación a aquellas inversiones realizadas desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive: se computará a cuenta del impuesto determinado en el período fiscal 2022, no pudiendo generar saldo a favor. El remanente no utilizado no podrá trasladarse a períodos fiscales siguientes.

Artículo 5°- Los titulares de inmuebles o de derechos sobre inmuebles, gozarán del diferimiento del pago del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, establecido en el título VII de la ley 23.905 o del Impuesto a las Ganancias, según corresponda, cuando se configure el correspondiente hecho imponible con motivo de la transferencia y/o enajenación de aquellos a los sujetos comprendidos en los incisos a), b), c), d) y f) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que desarrollen los proyectos inmobiliarios en los términos del artículo 2° de la presente ley, ocurrida desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

La condición estipulada en el párrafo anterior se considerará cumplimentada cuando el inicio efectivo del desarrollo de tales proyectos se produzca con un plazo máximo de dos (2) años desde el momento en que los inmuebles o el derecho sobre éstos, hubieren sido transferidos y/o enajenados.

El pago del impuesto procederá en el momento o período fiscal en que los o las titulares: i) perciban una contraprestación en moneda nacional o extranjera; ii) cedan o transfieran a cualquier título la participación, derechos o similares que hubieran recibido como contraprestación; iii) se produzca la finalización de la obra; o iv) se adjudique la unidad que hubieran recibido como contraprestación; lo que ocurra en primer lugar.





A los efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Ganancias que corresponda diferir, deberán considerarse las disposiciones que a esos efectos establezca la norma legal del gravamen, considerando el costo de adquisición actualizado. Para determinar el costo computable, éste deberá ser actualizado desde la fecha en que se produjo la adquisición, y/o desde la fecha en que se haya realizado la construcción y/o cada una de las mejoras, hasta la fecha de la transferencia y/o enajenación, aplicando el índice al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o su equivalente de acuerdo a la denominación que tuviere en el período de que se trate.

A los fines de utilizar el índice mencionado en el párrafo anterior, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928, modificado por la ley 25.561.

TÍTULO II

Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina

CAPÍTULO ÚNICO

Normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción

Artículo 6°- Las personas humanas, sucesiones indivisas y los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, residentes en la República Argentina, podrán declarar de manera voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el presente capítulo, dentro de un plazo que se extenderá desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive.

La tenencia de moneda extranjera y/o de moneda nacional en el país y en el exterior, que se exteriorice en los términos de este régimen, es aquella que no hubiera sido declarada a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo al procedimiento que a esos efectos establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 7°- Los fondos incluidos en la declaración voluntaria de la moneda extranjera y/o moneda nacional deberán depositarse en una Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la ley 21.526 y sus modificaciones, en la forma y en los plazos que establezcan la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina.

Los fondos declarados podrán ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos en los destinos mencionados en el párrafo siguiente.

Los fondos declarados deberán afectarse, únicamente, al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en la República Argentina a las que se refiere el artículo 2° de la presente ley.





Artículo 8°- Quedan comprendidas en las disposiciones de este título la moneda que se encontrare depositada en instituciones bancarias o financieras u otras del exterior sujetas a la supervisión de los bancos centrales u organismos equivalentes de sus respectivos países y/o comisiones de valores, u organismos equivalentes que tengan asignada la supervisión bancaria o bursátil que admitan saldos inscriptos en cuentas de instituciones bajo su fiscalización, o en otras entidades que consoliden sus estados contables con los estados contables de un banco local autorizado a funcionar en la República Argentina.

Asimismo, dichas instituciones deberán estar radicadas en países que cumplimenten normas o recomendaciones internacionalmente reconocidas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

No podrán ser objeto de normalización, las tenencias en el exterior, que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de alto riesgo o no cooperantes.

Artículo 9°- Establécese un impuesto especial que se determinará sobre el valor de la tenencia que se declare, expresada en moneda nacional al momento de ingreso a la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Ingresados desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta transcurrido el plazo de sesenta (60) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: cinco por ciento (5%);
- b) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos, ambas fechas inclusive: diez por ciento (10%);
- c) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos, ambas fechas inclusive: veinte por ciento (20%).

Al solo efecto de la determinación de la base imponible a que hace referencia el párrafo anterior, deberá considerarse para la valuación de la moneda extranjera, el tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina que corresponda a la fecha de su ingreso a la cuenta especial allí mencionada.

Artículo 10.- El impuesto especial que se fija en el artículo anterior de la presente ley deberá ser determinado e ingresado en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

La falta de pago del impuesto especial dentro de los plazos fijados en el presente capítulo y en la reglamentación que al efecto se dicte, privará al sujeto que realiza la declaración voluntaria de la totalidad de los beneficios aquí previstos.

El impuesto establecido en el artículo anterior de la presente norma no resultará deducible ni podrá ser considerado como pago a cuenta del impuesto establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

El impuesto especial que se fija en el artículo precedente se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.





Artículo 11.- Los sujetos que efectúen la declaración voluntaria de moneda extranjera y/o moneda nacional en los términos de este capítulo, no estarán obligados a informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, sin perjuicio del cumplimiento de la ley 25.246 y sus modificaciones, y demás obligaciones que correspondan, la fecha de compra de las tenencias ni el origen de los fondos con las que fueran adquiridas, y gozarán de los siguientes beneficios por los montos declarados:

- a) No estarán sujetos a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 18 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de las tenencias exteriorizadas;
- b) Quedan liberados de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, penal aduanera e infracciones administrativas que pudieran corresponder;
- c) Quedan eximidos del pago de los impuestos que hubieran omitido declarar, de acuerdo con las siguientes disposiciones:
 - 1. Impuestos a las ganancias, a las salidas no documentadas conforme al artículo 40 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias: respecto del monto de la materia neta imponible del impuesto que corresponda, el importe equivalente en moneda nacional de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional, que se declara voluntariamente.
 - 2. Impuestos internos y al valor agregado: el monto de operaciones liberado se obtendrá multiplicando el valor en moneda nacional de las tenencias exteriorizadas, por el coeficiente resultante de dividir el monto total de operaciones declaradas -o registradas en caso de no haberse presentado declaración jurada- por el monto de la utilidad bruta, correspondientes al período fiscal que se pretende liberar.
 - 3. Impuesto sobre los bienes personales y de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas: respecto del impuesto originado por el incremento de los bienes sujetos al impuesto o del capital imponible, según corresponda, por un monto equivalente en moneda nacional a las tenencias declaradas voluntariamente.
 - 4. Impuesto a las ganancias por las ganancias netas no declaradas: en su equivalente en moneda nacional, obtenidas en el exterior, correspondiente a las tenencias que se declaran voluntariamente.

Artículo 12.- La declaración voluntaria efectuada por las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, liberará del impuesto a las ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en éstas. Igual criterio corresponderá aplicar con relación a los sujetos referenciados en el inciso c) del referido artículo con relación a los y las fiduciarios, beneficiarios, beneficiarias y/o fideicomisarios y/o fideicomisarias.

La liberación dispuesta procederá solo en el supuesto en que los sujetos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones no hubieran ejercido la opción a la que se refiere el punto 8 del inciso a) del artículo 73 de la mencionada ley.





Las personas humanas y sucesiones indivisas que efectúen la declaración voluntaria prevista en este capítulo, podrán liberar con ésta las obligaciones fiscales de las empresas unipersonales de las que sean o hubieran sido titulares.

Artículo 13.- La liberación establecida en el inciso c) del artículo 11 de la presente ley no podrá aplicarse a las retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas.

Artículo 14.- Ninguna de las disposiciones de la presente ley liberará a las entidades financieras o demás personas obligadas, sean entidades financieras, notarios públicos o notarias públicas, contadores o contadoras, síndicos o síndicas, auditores o auditoras o directores o directoras u otros de las obligaciones vinculadas con la legislación tendiente a la prevención de las operaciones de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo u otros delitos previstos en leyes no tributarias, excepto respecto de la figura de evasión tributaria o participación en la evasión tributaria.

Quedan excluidas del ámbito de la presente ley las sumas de dinero provenientes de conductas susceptibles de ser encuadradas en los términos del artículo 6° de la ley 25.246 y sus modificaciones, relativas al delito de lavado de activos y financiación del terrorismo. Los sujetos mencionados en el primer artículo de este capítulo, que pretendan acceder a los beneficios del presente régimen de declaración voluntaria, deberán formalizar la presentación de una declaración jurada al respecto; ello sin perjuicio de cualquier otra medida que resulte necesaria a efectos de corroborar los extremos de viabilidad para el acogimiento a éste.

En los supuestos contemplados en el inciso j), del punto 1 del artículo 6° de la ley 25.246 y sus modificaciones, la exclusión será procedente en la medida que se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 15.- Quedan excluidos o excluidas de las disposiciones del presente capítulo, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados o declaradas en estado de quiebra, respecto de los o las cuales no se haya dispuesto continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la normativa vigente;
- b) Los condenados o las condenadas por alguno de los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones o en la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviera cumplida;
- c) Los condenados o las condenadas por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida;
- d) Los condenados o las condenadas por delitos vinculados con operaciones de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida; sus cónyuges, convivientes





y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente;

e) Las personas jurídicas en las que, según corresponda, sus socios, socias, administradores o administradoras, directores, directoras, síndicos, síndicas, integrantes del consejo de vigilancia, consejeros, consejeras o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados o condenadas por infracción a las leyes 23.771 y sus modificaciones, 24.769 y sus modificatorias, al título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, o por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias, respecto de los cuales se haya dictado sentencia y se encuentre firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, siempre que la condena no estuviere cumplida.

Artículo 16.- Quedan excluidos de las disposiciones del presente título los sujetos que entre el 1° de enero de 2010, inclusive, y la vigencia de la presente ley, hubieran desempeñado las siguientes funciones públicas:

a) Presidente y vicepresidente de la Nación, gobernador, vicegobernador, jefe o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o intendente municipal;

b) Senador o diputado nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o concejal municipal, o parlamentario del Mercosur;

c) Magistrado del Poder Judicial nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) Magistrado del Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Defensor del Pueblo o adjunto del Defensor del Pueblo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Jefe de Gabinete de Ministros, ministro, secretario o subsecretario del Poder Ejecutivo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

g) Interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

h) Síndico General de la Nación, síndico general adjunto de la Sindicatura General, presidente o auditor general de la Auditoría General, autoridad superior de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos en los tres niveles de gobiernos;

i) Miembro del Consejo de la Magistratura o del jurado de enjuiciamiento;

j) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente en el exterior;

k) Personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina o del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente, personal de la policía provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con categoría no inferior a la de comisario, o personal de categoría inferior, a cargo de





comisaría;

l) Rector, decano o secretario de las universidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

m) Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente, que preste servicio en la administración pública nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado o personal con similar categoría o función y en otros entes del sector público;

n) Funcionario colaborador de interventor federal, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría o función no inferior a la de director nacional o equivalente;

o) Personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;

p) Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

q) Funcionario que integra los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;

r) Personal que se desempeña en el Poder Legislativo nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de director nacional o equivalente;

s) Personal que cumpla servicios en el Poder Judicial o en el Ministerio Público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a secretario o equivalente;

t) Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras en cualquiera de los tres niveles de gobierno;

u) Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

v) Director o administrador de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156;

w) Personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria.





Quedan asimismo excluidos los cónyuges, los padres y los hijos menores emancipados de los sujetos alcanzados en los incisos a) al w) del presente artículo.

Artículo 17.- Los sujetos que se acojan al régimen establecido en el presente título deberán previamente renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ya hubieran promovido tales procesos, como así cualquier otro de naturaleza tributaria, deberán desistir de las acciones y derechos allí invocados.

En el caso de la renuncia a la que hace referencia el párrafo anterior, el pago de las costas y gastos causídicos se impondrán en el orden causado, renunciando el fisco al cobro de multas.

Artículo 18.- La Administración Federal de Ingresos Públicos estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en las leyes 23.771 y sus modificaciones, y 24.769 y sus modificaciones, el título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones, o en la ley 22.415 (Código Aduanero), según corresponda, así como el Banco Central de la República Argentina de sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley 19.359 (t.o. 1995) y sus modificaciones -salvo que se trate del supuesto previsto en el inciso b) del artículo 1° del anexo de dicha ley- en la medida que los sujetos de que se trate regularicen sus obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras conforme a las disposiciones del presente título.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la Administración Federal de Ingresos Públicos estará obligada a cumplir como sujeto obligado con las obligaciones establecidas en la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo la obligación de brindar a la Unidad de Información Financiera, dependiente del Ministerio de Economía, toda la información por esta requerida sin la posibilidad de oponer el secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

Artículo 19.- La normalización que se efectúe, y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de la misma, están alcanzados por el secreto fiscal y regulado por lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aun a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Igual obligación existirá para todo tercero respecto de cualquier documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley que fueran presentadas por cualquier contribuyente.

Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, declarantes y terceros que divulguen o reproduzcan documentación o información de cualquier modo relacionada con las declaraciones voluntarias y excepcionales reguladas por esta ley incurrirán en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.



Los periodistas y comunicadores sociales, así como los medios de comunicación y sus responsables legales, por motivos de interés público estarán exceptuados de lo antedicho.

Artículo 20.- No habrá ninguna limitación en el marco del presente régimen a la capacidad actual del Estado de intercambiar información, reportar, analizar, investigar y sancionar conductas que pudiesen encuadrar en los artículos 303 y 306 del Código Penal.

TÍTULO III

Consolidación de obra pública para vivienda social

Artículo 21.- Dispóngase a los fines de la reactivación de las obras paralizadas o abandonadas, en procesos de construcción con aportes del Estado nacional, a través de los diferentes programas o planes del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, que los porcentajes de avance físicos reales y ediliciamente aptos, constituirán la base para la determinación del saldo pendiente de financiamiento para la culminación de las mismas.

Artículo 22.- A los fines de la aplicación del mecanismo previsto en el artículo anterior, y sin perjuicio de los requisitos que se establezcan en la reglamentación que a tal efecto se dicte, las jurisdicciones y entes ejecutores deberán acreditar en forma indubitada el porcentaje de avance físico real y apto ediliciamente de las obras paralizadas o abandonadas, mediante informes técnicos emitidos, con carácter de declaración jurada, por profesionales con incumbencia en la materia, avalados por registros fotográficos fechados y certificados por escribano público, y rubricados por la máxima autoridad de las jurisdicciones y entes ejecutores con competencia.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, será la autoridad de aplicación de las disposiciones contenidas en el presente título y determinará los requisitos que las jurisdicciones y entes ejecutores deberán cumplimentar para acceder al mecanismo de consolidación mencionado, pudiendo dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento e implementación del mismo.

TÍTULO IV

Normas complementarias

Artículo 24.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a:

- a) Extender los plazos de vigencia del Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda;
- b) Ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las distintas modalidades que se adopten para el desarrollo de proyectos inmobiliarios;
- c) Establecer, a través del acuerdo entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y el Ministerio de Economía, y en base al principio de equidad y a la situación fiscal y laboral diversa en las distintas áreas y regiones del país, la facultad de aplicar un incremento adicional del cómputo como crédito fiscal del impuesto al





valor agregado de la contribución patronal, efectivamente abonada, definida en el artículo 19 de la ley 27.541;

d) Realizar estudios e investigaciones sobre el impacto social y económico del régimen y de otras modalidades de transacciones, según el caso, con arreglo al objeto pretendido por el mismo. A tal efecto, el Banco Central de la República Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos producirán los informes correspondientes.

Artículo 25.- El Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina y la Administración Federal de Ingresos Públicos dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, incluyendo las relativas a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley.

Artículo 26.- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias para que establezcan exenciones en el impuesto de sellos y promuevan que sus municipios otorguen incentivos tributarios, en el marco de este régimen.

Artículo 27.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27613

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 12/03/2021 N° 14482/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021





LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Ley 27614

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 1º- Declaración. Declárase de interés nacional el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Argentina, tal como lo define el artículo 4º de la ley 25.467.

Artículo 2º- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el incremento progresivo y sostenido del presupuesto nacional destinado a la función ciencia y técnica, por su capacidad estratégica para el desarrollo económico, social y ambiental.

Artículo 3º- Objetivos. El incremento de la inversión en ciencia, tecnología e innovación deberá destinarse al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Promover la federalización del sistema científico tecnológico a través de la producción, difusión y apropiación del conocimiento científico y tecnológico en todo el territorio nacional, priorizando las zonas geográficas de menor desarrollo relativo;
- b) Desarrollar y diversificar la matriz productiva mediante el impulso de políticas de innovación sustentable;
- c) Generar nuevos empleos de calidad a través de la transferencia de tecnología y la incorporación de personal proveniente del sistema científico y tecnológico en el sector productivo nacional;
- d) Visibilizar los avances científicos tecnológicos, promoviendo estrategias de divulgación para la generación de vocaciones científicas y como herramienta educativa;
- e) Promover la formación de profesionales y técnicos especializados en el país y en el exterior;
- f) Incrementar la infraestructura y equipamiento para potenciar las actividades de investigación, desarrollo e innovación, alentando su radicación en las provincias argentinas;
- g) Desarrollar instrumentos y mejorar los procesos internos para el financiamiento de proyectos orientados a la investigación científica, tecnológica y a la innovación;



- h) Generar incentivos para la inversión del sector privado en actividades que involucren la investigación, el desarrollo y la innovación, fomentando el desarrollo de empresas de base tecnológica y la creación de aglomerados productivos destinados a generar bienes y servicios intensivos en conocimiento;
- i) Estimular la generación de divisas mediante la exportación de productos y servicios con agregado de valor y fortalecer el proceso de sustitución de importaciones;
- j) Propiciar la igualdad real y efectiva de la participación de las mujeres y la población LGTBI+ en todos los niveles y ámbitos del sistema científico-tecnológico;
- k) Jerarquizar la investigación científico tecnológica y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para el sistema científico tecnológico nacional;
- l) Establecer mecanismos que garanticen una mejora, estabilidad y equidad en las remuneraciones de los recursos humanos que promuevan la consolidación del sistema científico, tecnológico y de innovación nacional;
- m) Contribuir al desarrollo del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación creado por ley 25.467, que contemplará también los objetivos de la presente ley.

Artículo 4º- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5º- Nivel de participación. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º, el presupuesto destinado a la función ciencia y técnica se incrementará progresivamente hasta alcanzar, en el año 2032, como mínimo, una participación del uno por ciento (1%) del Producto Bruto Interno (PBI) de cada año.

Artículo 6º- Progresividad. A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 3º y garantizar el incremento progresivo y sostenido de los recursos destinados a fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, al momento de elaborar el presupuesto nacional, la inversión en la función ciencia y técnica crecerá anualmente de acuerdo a los porcentajes mínimos que se consignan en la siguiente tabla:

Año	Función CyT en % PBI
2021	0,28
2022	0,31
2023	0,34
2024	0,39
2025	0,45
2026	0,52
2027	0,59
2028	0,68
2029	0,78
2030	0,90
2031	0,95
2032	1,00





Artículo 7º- Garantía. La asignación de recursos para la función ciencia y técnica del presupuesto nacional nunca será inferior, en términos absolutos, a la del presupuesto del año anterior. En los ejercicios fiscales en los que la aplicación del porcentual del Producto Bruto Interno (PBI) previsto en el artículo 6º diera por resultado un monto menor o igual al del año anterior, facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley.

Artículo 8º- Federalización. A fin de promover un sistema de ciencia y tecnología de carácter federal:

- a) Se establecerá una distribución de los fondos con criterio federal, atendiendo a promover una reducción progresiva de las asimetrías presentes entre las distintas regiones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Se promoverá una consolidación y crecimiento de los sistemas provinciales de ciencia y tecnología e innovación, a partir de la articulación con el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT).

Para dar cumplimiento al presente artículo, se establece que un mínimo del veinte por ciento (20%) del incremento anual en el presupuesto nacional que surja de la aplicación de la tabla incluida en el artículo 6º debe distribuirse en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y aplicarse a proyectos que promuevan un desarrollo armónico de las regiones del país, poniendo énfasis en aquellas de menor desarrollo.

El Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT), a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, coordinará las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, resguardando una equitativa distribución y alentando el arraigo del sistema científico tecnológico en cada una de las provincias argentinas, teniendo como referencia al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 9º- Modificaciones. Cualquier modificación en la composición de la función ciencia y técnica deberá estar acompañada de una propuesta presupuestaria que garantice la inversión del Estado nacional en ciencia, tecnología e innovación, respetando los términos de la presente ley.

Artículo 10.- Ejecución de los recursos. El Jefe de Gabinete de Ministros remitirá anualmente un informe respecto de la ejecución del presupuesto detallado por jurisdicciones y su grado de cumplimiento a las comisiones de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Cámara de Diputados, y Ciencia y Tecnología de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Nación, para su control y seguimiento.

Artículo 11.- Participación del sector privado. Para promover un aumento de la participación del sector privado en la inversión de ciencia, tecnología e innovación (artículo 22, incisos c) y d), de la ley 25.467) como complementaria de la inversión pública, se podrán sancionar normativas específicas.

Artículo 12.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas legislativas similares a la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.





DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27614

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 12/03/2021 N° 14483/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021





SUBMARINO ARA “SAN JUAN”

Ley 27615

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Reconócese a los y las familiares del personal militar tripulante del submarino ARA “San Juan” el derecho a percibir por única vez un (1) beneficio extraordinario de carácter económico por grupo familiar, de conformidad con lo acordado en el artículo 3°, conforme se detalla en el listado que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°- El beneficio extraordinario establecido en el artículo anterior tendrá el carácter de indemnización extraordinaria a favor de los y las familiares del personal militar detallado en el citado Anexo, por el siniestro producido en el submarino ARA “San Juan” en ocasión del desarrollo de tareas de vigilancia y control del mar en el límite de la zona económica exclusiva de la República Argentina, del que resultara la desaparición o muerte de la totalidad de la tripulación.

Artículo 3°- El derecho a la percepción del beneficio extraordinario establecido en el artículo 1° de la presente comprende a las personas vinculadas al personal militar tripulante del submarino ARA “San Juan” que a continuación se detallan:

- a) Los hijos y las hijas por partes iguales;
- b) A falta de hijos o hijas, los progenitores y las progenitoras por partes iguales;
- c) El o la cónyuge supérstite, siempre que no se hubiera encontrado separado o separada de hecho al día de la desaparición o muerte.

El o la cónyuge supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio;

d) El o la conviviente supérstite, siempre que hubiese convivido con carácter público, notorio, estable y permanente con algún o alguna integrante del personal militar tripulante durante al menos dos (2) años inmediatamente anteriores al día de la desaparición del submarino ARA “San Juan”.

El o la conviviente supérstite concurre con los beneficiarios y las beneficiarias establecidos y establecidas en los incisos a) y b) y tendrá derecho a percibir la misma parte que ellos y/o ellas, respecto del total del beneficio.

Artículo 4°- El beneficio acordado en el artículo 1° de la presente será equivalente a la remuneración mensual de los y las agentes de nivel A, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional



de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, multiplicada por el coeficiente cien (100).

Artículo 5°- El cobro del beneficio importa la renuncia a todo derecho por indemnización de daños y perjuicios y será excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

El otorgamiento del beneficio previsto por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial en trámite, de reclamo de daños y perjuicios por parte de los y las beneficiarios y/o beneficiarias a causa del hecho contemplado en el artículo 2° de la presente.

Artículo 6°- El pago del beneficio extraordinario acordado por el artículo 1° de la presente a los y las familiares que hubiesen acreditado el vínculo correspondiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3° ante la autoridad de aplicación liberará al Estado de la responsabilidad patrimonial que le pudiere corresponder frente al beneficiario desinteresado o beneficiaria desinteresada.

Artículo 7°- En los casos en los que se haya reconocido indemnización por daños y perjuicios por resolución judicial y la misma haya sido percibida, los beneficiarios y las beneficiarias solo podrán percibir la diferencia entre lo establecido en la presente y los importes efectivamente cobrados. Si la percepción hubiera sido igual o mayor, no tendrán derecho a la asignación pecuniaria prevista en la presente ley.

Artículo 8°- Si al tiempo de solicitar el beneficio extraordinario existieren acciones judiciales contra el Estado nacional fundadas en los mismos hechos a los que se refiere la presente ley, quienes pretendan acogerse a este régimen deberán acreditar ante la autoridad de aplicación haber formulado el correspondiente desistimiento de la acción y del derecho ejercitados en los respectivos procesos y renunciar a entablar futuras acciones judiciales por el mismo hecho.

Artículo 9°- La indemnización que prevé esta ley estará exenta de gravámenes. También estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas en jurisdicción nacional que tuvieren por finalidad la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 3°. En estos casos la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina será gratuita.

Artículo 10.- El Ministerio de Defensa será la autoridad de aplicación de la presente ley y queda facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su efectiva implementación. Asimismo, tendrá a su cargo el pago de las prestaciones mediante depósito o transferencia en bancos oficiales de la jurisdicción que corresponda al domicilio del beneficiario o de la beneficiaria.

Artículo 11.- La Jefatura de Gabinete de Ministros realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 12.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y mantendrá su vigencia por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La solicitud del beneficio deberá efectuarse dentro del mencionado plazo, bajo apercibimiento de caducidad.





Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27615

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2021 N° 14484/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021



Senado de la Nación

ANEXO TRIPULANTES ARA "SAN JUAN"

Nómina tripulación submarino ARA "San Juan":

Capitán de Navío* Pedro Martín FERNÁNDEZ (D.N.I. 22.429.616).

*Grado ascenso post mortem, en trámite en la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación.

Capitán de Fragata Jorge Ignacio BERGALLO (D.N.I. 24.914.782).

Capitán de Fragata Fernando Vicente VILLARREAL (D.N.I. 27.230.663).

Capitán de Corbeta Eliana María KRAWCZYK (D.N.I. 29.378.258).

Capitán de Corbeta Víctor Andrés MAROLI (D.N.I. 28.065.176).

Capitán de Corbeta Renzo David MARTÍN SILVA (D.N.I. 31.869.251).

Capitán de Corbeta Fernando Ariel MENDOZA (D.N.I. 27.507.598).

Capitán de Corbeta Adrián ZUNDA MEOQUI (D.N.I. 31.821.285).

Capitán de Corbeta Diego Manuel WAGNER (D.N.I. 27.748.488).

Teniente de Navío Jorge Luis MEALLA (D.N.I. 32.625.187).

Teniente de Fragata Alejandro Damián TAGLIAPIETRA (D.N.I. 35.606.390).

Suboficial Mayor Javier Alejandro GALLARDO (D.N.I. 21.506.816).

Suboficial Mayor Alberto Cipriano SÁNCHEZ (D.N.I. 22.106.644).

Suboficial Principal Víctor Hugo CORONEL (D.N.I. 26.241.864).

Suboficial Principal Luis Marcelo LEIVA (D.N.I. 26.463.849).

Suboficial Principal Walter Germán REAL (D.N.I. 23.818.794).

Suboficial Principal Hernán Ramón RODRÍGUEZ (D.N.I. 23.803.091).

Suboficial Principal Cayetano Hipólito VARGAS (D.N.I. 22.413.057).

Suboficial Primero Ricardo Gabriel ALFARO RODRÍGUEZ (D.N.I. 28.262.950).

Suboficial Primero Víctor Marcelo ENRÍQUEZ (D.N.I. 26.223.730).

Suboficial Primero Daniel Adrián FERNÁNDEZ (D.N.I. 25.570.708).

Suboficial Primero Hugo Arnaldo HERRERA (D.N.I. 26.976.405).

Suboficial Primero Roberto Daniel MEDINA (D.N.I. 26.131.463).

Suboficial Primero Jorge Ariel MONZÓN (D.N.I. 28.188.744).



[Handwritten signatures]

Senado de la Nación

Suboficial Primero Celso Oscar VALLEJOS (D.N.I. 27.212.099).
Suboficial Segundo Hugo Dante César ARAMAYO (D.N.I. 31.100.810).
Suboficial Segundo Alberto Ramiro ARJONA (D.N.I. 30.972.881).
Suboficial Segundo Enrique Damián CASTILLO (D.N.I. 29.246.879).
Suboficial Segundo Sergio Antonio CUÉLLAR (D.N.I. 29.339.109).
Suboficial Segundo Franco Javier ESPINOZA (D.N.I. 30.765.087).
Suboficial Segundo Luis Esteban GARCÍA (D.N.I. 32.110.751).
Suboficial Segundo Cristian David IBÁÑEZ (D.N.I. 28.756.934).
Suboficial Segundo David Adolfo MELIÁN (D.N.I. 30.824.445).
Suboficial Segundo Luis Carlos NOLASCO (D.N.I. 32.857.283).
Suboficial Segundo Jorge Isabelino ORTIZ (D.N.I. 31.629.377).
Suboficial Segundo Fernando Gabriel SANTILLI (D.N.I. 29.717.570).
Suboficial Segundo Mario Armando TOCONAS (D.N.I. 28.310.939).
Suboficial Segundo Jorge Eduardo VALDEZ (D.N.I. 30.624.293).
Cabo Principal Fabricio Alejandro ALCARAZ CORIA (D.N.I. 35.316.506).
Cabo Principal Leandro Fabián CISNEROS (D.N.I. 34.542.151).
Cabo Principal Luis Alberto NIZ (D.N.I. 35.396.644).
Cabo Principal Daniel Alejandro POLO (D.N.I. 32.001.893).
Cabo Principal Germán Oscar SUÁREZ (D.N.I. 33.687.126).
Cabo Principal Aníbal TOLABA (D.N.I. 35.931.778).



[Handwritten signatures and initials]



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 59/2021

RESOL-2021-59-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2021

VISTO el Expediente N.º EX-2021-11707390- -APN-DGD#MOP del registro de este MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Ley de Ministerios N.º 22.520 texto ordenado por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992, y sus modificatorios, los decretos N.º 7 y 50 de fecha 10 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por Ley N.º 23.849, la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley N.º 26.233 de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil, el Decreto N.º 574 del 11 de abril de 2016 de creación del Plan Nacional de Primera Infancia, el Decreto N.º 750 del 30 de octubre de 2019 sobre la Estrategia Primera Infancia Primero, la Resolución de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia N.º 82 del 26 de septiembre de 2018, la resolución del Ministerio de Obras Públicas N.º 32 del 05 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 7 del 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno, creándose entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, estableciendo las responsabilidades y competencias que le son propias.

Que el citado Decreto, estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en materia inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional. Específicamente en el inciso 4 artículo 21 BIS, se establece que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento. Asimismo, intervendrá en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, conforme lo establece el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, es la responsable de coordinar el diseño e implementación de las políticas administrativas, presupuestarias y financieras en el ámbito del Ministerio.

Que el mentado Decreto N.º 50 establece la competencia de la Secretaría de Obras Públicas, disponiendo que la misma consiste en la intervención, en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los



programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por Ley N.º 23.849, en su inciso 2 artículo 3 establece que “...los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”.

Que la Ley N.º 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA. A tal efecto crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por todos aquellos organismos, sean públicos o privados, que estén orientados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos.

Que la Ley N.º 26.233 promueve y regula a los denominados Centros de Desarrollo Infantil (CDIs), estableciendo los principios rectores que se deben garantizar con el fin de dar lugar a un ambiente propicio para el adecuado cuidado y desarrollo de las niñas y niños. Estos constituyen espacios de acompañamiento, educación, promoción y protección de derechos, que trascienden la noción de cuidado.

Que dicha norma instauró a la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que el Decreto N.º 574 del 11 de abril de 2016 establece el Plan Nacional de Primera Infancia, destinado a las niñas y niños desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CUATRO (4) años de edad en situación de vulnerabilidad social con el objeto de favorecer la promoción y protección de sus derechos. Con dicho fin fomenta “[...] espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario.”

Que, en esta misma línea, el Decreto N.º 750 del 30 de octubre de 2019, referido a la Estrategia Nacional “Primera Infancia Primero” se encuentra orientada a impulsar la promoción y protección de los derechos en la infancia, a través de un abordaje que comprende las distintas dimensiones del desarrollo infantil temprano, bajo un enfoque de derechos y de géneros. Para ello, en su Anexo I dispone en el objetivo estratégico N.º 4 “Ampliar la oferta y mejorar la calidad de servicios educativos y de cuidados para la primera infancia”.

Que, conforme se desprende de la Resolución N.º 82 del 26 de septiembre de 2018, la SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA aprobó los lineamientos generales del “PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA”, estableciendo dentro de sus objetivos específicos el de articular con los diversos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipales y Organismos no Gubernamentales, a los efectos de propiciar acciones y actividades que respalden la promoción de la salud, una adecuada y saludable nutrición, la estimulación temprana y el fortalecimiento de las condiciones de participación en el ámbito familiar y comunitario.





Que, a través, de la Resolución N.º 32 del 05 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS creó EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA con el objetivo de incentivar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

Que desde el inicio de esta gestión, el Ministerio de Obras Públicas se ha planteado como uno de sus objetivos centrales el apoyo a los programas de infraestructura de los gobiernos provinciales y municipales, recurriendo a criterios técnicos y a pautas objetivas y equitativas para la toma de decisiones sobre la inversión en obra pública, superando las inequidades registradas en los últimos años, de manera que la distribución geográfica de la inversión responda a parámetros como la población, las necesidades básicas insatisfechas y las brechas de infraestructura, que incidirán directamente en la priorización de los beneficiarios como así también en los montos a otorgar a los mismos.

Que en este sentido, el indicador de pobreza multidimensional en la infancia indica fuertes retos en relación con el acceso a la educación en los primeros años de vida, siendo necesario atenderlas con provisión de nueva infraestructura.

Que, resulta necesario ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de esa franja etaria.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto el MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS considera preciso crear el PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

Que el objetivo del mentado PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL es igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, inequidades territoriales y así facilitar el acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad inclusive.

Que el mismo se desarrollará a partir de la articulación entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los cuales llevarán adelante un trabajo conjunto en la definición de los indicadores necesarios para priorizar las localizaciones, en base al intercambio de información que ello requiera, y la construcción de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación de los Centros que permitan rendir cuentas y evaluar los impactos de las acciones en desarrollo.

Que el PROGRAMA se desarrollará con financiamiento nacional y se ejecutará a través de las Provincias y los Municipios cuyos proyectos resulten aprobados para su ejecución.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS concentrará entre sus obligaciones principales y en la medida de la disponibilidad de recursos financieros suficientes, las de financiar y monitorear los proyectos de obra que resulten





aprobados.

Que las jurisdicciones locales comprendidas en las distintas etapas del PROGRAMA de INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, ajustarán la mecánica de rendición de cuentas conforme los lineamientos expuestos en el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

Que la normativa mencionada en el considerando precedente se deberá incorporar como ANEXO a los Convenios que se suscriban con las Provincias y/o los Municipios.

Que en tal sentido, se ha determinado la necesidad de suscribir un Convenio Específico entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y las jurisdicciones involucradas, a fin de llevar adelante los Proyectos propuestos oportunamente y que fueran aprobados para su financiación.

Que el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL será financiado a través de los recursos asignados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N.º 438/92) y sus modificatorios y Decretos N.º 7 y 50 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Créase el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL en la órbita del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Artículo 2º.- Establécese que el objeto del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL está dado por la asistencia financiera a Provincias o Municipios, respecto de proyectos que importen la construcción de Centros de Desarrollo Infantil, destinado a niños y niñas de 45 días a 4 años en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.



Artículo 3°.- Facúltase al SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecutará en el marco del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL creado por el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus competencias.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL será la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quien tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias.

Artículo 5°.- Apruébase el Reglamento del PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL, identificado como IF-2021-16350140-APN-DGD#MOP que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, el que deberá incorporarse como ANEXO al Convenio Marco que se suscriba con las Provincias y/o los Municipios.

Artículo 6°.- Apruébase los modelos de Convenio Marco y Convenio Específico a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS y/o los MUNICIPIOS que adhieran al PROGRAMA creado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución que, como Anexo II y III registrados bajo el IF-2021-11742047-APN-SGA#MOP e IF-2021-16360038-APN-DGD#MOP, forman parte integrante de la presente medida. Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre el modelo aprobado.

Artículo 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme la asignación que en cada convenio específico se consigne.

Artículo 8°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2021 N° 14014/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Nuevo Anexo I EX-2021-11707390- -APN-DGD#MOP

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Anexo I

Reglamento

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN
- 2. OBJETIVOS. Objetivo General. Objetivos Específicos
- 3. DESTINATARIOS
- 4. COMPONENTES Y MODELO DE GESTIÓN
- 5. CRITERIOS DE PRIORIZACION
- 6. ANÁLISIS DE VIABILIDAD. Elegibilidad de la ubicación
- 7. PROTOTIPO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Características
- 8. ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS
- 9. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO

11. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

12. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Definición del Proyecto
- Presentación
- Plazos y evaluación
- Aprobación y firma de Convenio
- Actos preliminares
- Ejecución del Proyecto
- Modificación del Proyecto
- Incumplimientos
- Rescisión
- Cumplimiento de Normas de Administración Financiera
- Indemnidad

13. FINANCIAMIENTO

14. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

15. TRANSPARENCIA

1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Las infancias, las adolescencias, las juventudes, así como las problemáticas que subyacen a las desigualdades de género deben ser consideradas en la planificación y la provisión de infraestructura con una distribución territorial acorde a la demanda insatisfecha y la promoción del crecimiento demográfico y consolidación territorial.

La oferta institucional existente de centros de cuidado y educación para la primera infancia resulta insuficiente frente a la demanda sostenida.

En la Argentina nacen casi 700 mil niños/as por año (M. Salud, 2018)

La mitad de los hogares del país poseen niños/as y adolescentes hasta 17 años; 3 de cada 10 personas en el país tienen hasta 17 años (13.4 millones) y 4 de cada 10 tienen hasta 24 años.

Gran parte de los niños y niñas de entre 0 y 4 años se encuentran en situación de pobreza severa, es decir, con privaciones en 4 o más dimensiones de derechos en el acceso al hábitat digno, a los servicios públicos de agua y saneamiento, a la vivienda, a la protección social, a la educación y al trabajo.

Las tareas de cuidados no recaen en todos los miembros del hogar por igual ya que gran parte de las mujeres trabajan y lo hacen en condiciones laborales muy precarias, sumado a que el trabajo no remunerado que se realiza en el hogar recae en ellas, vinculado principalmente al cuidado de los niños y de los adultos mayores que integran las familias.

En este sentido, 4 de cada 10 (44,6%) de los hogares tienen jefatura femenina (EPH, INDEC, 1 t 2020) y 8 de cada 10 (82,7%) de los hogares monoparentales están a cargo de mujeres, mientras que la jefatura masculina entre estos hogares es de 17,3%.

La encuesta de trabajo doméstico no remunerado del INDEC permite hacer visible el aporte que las mujeres realizan en el hogar en tareas relacionadas con los quehaceres domésticos, el apoyo escolar y el cuidado de personas. Señala que para el año 2013 ascendía a 6,4 horas promedio por día el tiempo destinado por las mujeres al trabajo doméstico, mientras los hombres dedicaban 3,4 horas diarias. Estos valores se incrementan en los hogares con niños hasta 6 años.

Entendemos que las obras públicas son un instrumento de crecimiento económico, de desarrollo y valorización, así como de creación de empleo directo e indirecto, pero también de igualación y oportunidad en el acceso a servicios básicos, movilidad, espacios públicos y saneamiento para toda la población.

Es importante facilitar las condiciones para desarrollar un entorno familiar protector que resguarde el bienestar físico, emocional y material de las infancias. La pandemia del COVID-19 amplifica las desigualdades en las infancias, las adolescencias, las juventudes y entre los géneros. CEPAL, UNICEF, OIT alertan al respecto.

Esta política permitirá complementar los espacios de Primera Infancia que el Ministerio de Desarrollo Social lleva adelante actualmente, sumando nuevos centros. De esta forma, con los Centros de Desarrollo Infantil se priorizará el cuidado, la educación y el desarrollo integral de la primera infancia.

Los Centros de Desarrollo Infantil son espacios de acompañamiento, educación promoción y protección de derechos, que trascienden la noción de cuidado. Si bien la ampliación de la cobertura de los Centros dista de resolver las brechas de género cuyo abordaje debe incluir discusiones más amplias relacionadas a hábitos culturales, licencias, mercado de trabajo, entre otros, si avanza en asumir la responsabilidad del Estado en el ámbito de los cuidados.

2. OBJETIVOS

Objetivo general

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social, pone en marcha la Red de Infraestructura del Cuidado mediante la construcción, en una Primer Etapa, de 300 Nuevos Centros de Desarrollo Infantil (CDI) para niños y niñas de 45 días a 4 años de edad, durante el período 2021-2022, los que se emplazarán en las localidades más vulnerables del país.

El objetivo es igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, distribución territorial y de acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación. La red de CDI procurarán incluir a unos 28.800 niños y niñas en espacios de educación, cuidado y promoción de derechos.

Objetivos específicos

- Ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección y promoción de derechos de niños y niñas en las edades tempranas para incidir en las políticas públicas que buscan garantizar el acceso igualitario a servicios esenciales para el bienestar a los niños y niñas de 45 días a 4 años.

- Incidir en la reducción de la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, que afecta en mayor medida a las mujeres, y promover una mayor igualación de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los menores a su cargo.
- Prevenir activamente el trabajo infantil doméstico intensivo en niños, niñas y adolescentes, ofreciendo espacios de cuidado adecuados para los hermanos y/o menores convivientes de entre 45 días y 4 años, lo que favorecerá el normal desarrollo de sus actividades (tales como educación y salud), evitando así la interrupción de las mismas debido al cuidado intrafamiliar.

- Promover la integración social dentro de estos espacios de cuidado integral, al posibilitar las condiciones para la participación activa y el fortalecimiento del entorno familiar y comunitario en el que se instalan.

- Reducir las brechas de desarrollo regional impulsando la inversión en infraestructura y con ello la generación de trabajo a escala local.

3. DESTINATARIOS

Los Centros de Desarrollo Infantil buscan impactar en varios niveles de la organización social.

Los destinatarios de primer orden son los niños y niñas de 45 días a 4 años de edad en condiciones de vulnerabilidad, que recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Los destinatarios de segundo orden serán las familias, integrantes de los hogares en los que residen y las mujeres y menores cuidadores no remunerados que podrán acceder a estos servicios de acompañamiento, educación y cuidado.

Los destinatarios indirectos serán los gobiernos locales, municipios y sus barrios que recibirán la inversión, ya que una prioridad del Ministerio de Obras Públicas es el desarrollo y fortalecimiento de la escala local a través del emplazamiento de infraestructura y del trabajo que esta inversión genera.

Dado que este tipo de inversiones promueve organizaciones más justas y equitativas de las tareas de cuidado, considerando que mitiga los costos de oportunidad que tienen las mujeres, niños, niñas y adolescentes al encargarse de manera no remunerada del cuidado de los más pequeños, debemos destacar también que impacta en el bienestar social. La problemática social de cuidados forma parte de la agenda pública e institucional y requiere de estrategias que contemplen la complejidad del fenómeno en la multiplicidad de sus aspectos (económicos, sociales, culturales, políticos y de género). Por lo tanto, se considera que las respuestas, en el marco de la agenda de cuidados, son una responsabilidad pública y de todos y todas.

4. COMPONENTES Y MODELO DE GESTIÓN

La ampliación del sistema de desarrollo infantil requiere inversión en infraestructura como así también necesita de equipamiento, trabajadores y trabajadoras que lo lleven adelante, y criterios rectores para las actividades que se desarrollarán.

En este sentido, la ejecución de obras públicas, entre las que se incluye la construcción de equipamientos es una tarea que encabeza el Ministerio de Obras Públicas, pero que debe ser acompañada del trabajo de otros ministerios y de los gobiernos locales a fin de fortalecer las capacidades, los contenidos y el nivel de respuesta de los Centros de Desarrollo Infantil.

Este programa partirá de un modelo de articulación entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Desarrollo Social. La ejecución de esta línea comprende las siguientes etapas de ejecución:

1- El trabajo conjunto entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se focalizará en la definición de los indicadores para priorizar las localizaciones, el intercambio de información que ello requiera y la construcción de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación de los Centros que permitan rendir cuentas y evaluar los impactos de las acciones en desarrollo.

2- El Ministerio de Obras Públicas, por su parte, será responsable de la evaluación técnica de los proyectos, y del análisis de la viabilidad edilicia.

El Ministerio evaluará las condiciones dominiales, localización, tamaño y condiciones físicas y de cobertura de servicios de los lotes donde se emplazarán los CDI.

3- Por su parte el Ministerio de Desarrollo Social, mediante la Resolución N.º 82 del 26 de septiembre de 2018, emitida por la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la cual se aprobaron los lineamientos generales del Plan Nacional de Primera Infancia apoyará el fortalecimiento futuro de los Centro de Desarrollo Infantil con una inversión inicial para cada CDI destinada a equipamiento del mismo (mobiliario, insumos lúdicos, libros, etc.) y un acompañamiento mensual por niño/a que permita solventar los gastos de funcionamiento básico.

4- La contraparte, ya sea la Provincia o el Municipio, será responsable de la disponibilidad del suelo para la construcción de los Centros y de garantizar el presupuesto necesario para solventar el mantenimiento del CDI y el financiamiento y gestión de los RRHH necesarios para la operatividad del mismo.

En este marco, el desarrollo de esta política comprende las siguientes etapas:

- Identificación de las áreas a priorizar para la construcción de nuevos espacios de cuidado
- Localización/política de suelo.
- Ejecución de obras
- Dotación de insumos, equipamientos y mobiliarios
- Compromiso de sostenibilidad de contraparte
- Fortalecimiento de RRHH, capacitación y formación
- Integración de información, monitoreo y evaluación.

Tabla 1. Etapas de ejecución, líneas de acción asociadas y actores responsables.

ETAPA	RESPONSABLE
Identificación de las áreas a priorizar para la construcción de nuevos espacios de cuidado	
Orientada a visibilizar las brechas de infraestructura de cuidados presentes a partir de un diagnóstico cuantitativo y cualitativo, establecer los criterios de equidad que van a guiar la definición de esta política pública, a fundamentar la inversión, y	
	MOP – MDS
• Establece las cuotas de inversión para grandes ciudades metropolitanas, ciudades intermedias, y zonas rurales.	

- Identifica la demanda de CDIs por provincia según un conjunto de indicadores demográficos, de género, habitacionales y educativos.
- Prioriza los departamentos de mayor vulnerabilidad según un conjunto de indicadores demográficos, de género, habitacionales y educativos.
- Identifica los gobiernos locales asociados a los departamentos priorizados.

Localización/política de suelo y compromiso de sostenibilidad

Debido a su escala y alcance, se espera que la localización de los nuevos centros mantenga una capilaridad territorial tal que permita atender a una población de influencia que pueda llegar fácilmente a estos espacios.

El Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Primera Infancia (SSPI) de SENAF con competencia sobre los Centros de Desarrollo Infantil, podrá sugerir dicha localización. La SSPI cuenta con equipos técnicos territoriales presentes en todas las provincias del país que pueden relevar información acerca de la demanda de dichos espacios.

En esta instancia se considerará también que la contraparte, ya sea la Provincia o el Municipio, sea responsable de la disponibilidad del suelo para la construcción de los Centros y de brindar los recursos humanos necesarios para su operatividad y sostenibilidad.

- 1
- La localización de los terrenos deberá contemplar:
- MOP en conjunto con gobiernos locales
- Localización a un radio básico de un área de localización de la población objetivo.
 - Cercanía a centros educativos y/o salas de atención primaria de la salud.

Estos criterios de localización se establecen para espacios urbanos. Se harán los ajustes pertinentes al momento de planificar la construcción de los espacios destinados al ámbito rural.

Definición de la localización de los nuevos espacios de cuidado a escala local.

Una vez evaluada esta instancia se efectuará la incorporación al programa.

Evaluación del Proyecto y Ejecución de obras

- 2
- El MOP deberá llevar adelante la evaluación y aprobación de los proyectos presentados por los gobiernos locales.Una vez aprobados deberá avanzarse en la suscripción de los convenios de asistencia financiera que posibiliten construir los Centros de Desarrollo Infantil para niño/as de 45 días a 4 años, en los distintos emplazamientos propuestos.
- MOP/GOBIERNO LOCAL

Dotación de insumos, equipamientos y mobiliarios

- 3
- Dotar a los CDIs del equipamiento inicial que requiera: mobiliario, materiales didácticos, etc. Para ello el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación acompañará con una inversión inicial en cada Centro de Desarrollo Infantil.
- MDS

Fortalecimiento de RRHH, capacitación y formación

- 4
-
- MDS

Desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se realizará un

acompañamiento mensual sostenido a través del Plan Nacional de Primera Infancia que permita solventar los gastos de funcionamiento básicos vinculados al desarrollo del mismo.

Para ello se entregará una asignación monetaria según la nómina de niños y niñas que asistan al centro de infancia.

Por otro lado, se fortalecerá al personal que asigne el municipio o la provincia a través de la línea de Potenciar Infancias, destinada a todos y todas los y las educadoras que realizan tareas en dichos Centros de Infancias.

Asimismo, a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia se asegura la formación y capacitación continua del personal responsable de los Centros de Desarrollo Infantil, que pongan el acento en el cuidado, la educación, así como también la articulación y vinculación con el entorno social y territorial.

Integración de información, monitoreo y evaluación

5

MOP – MDS

Se trabajará para la integración de datos y mapas, y la elaboración de una matriz de indicadores de seguimiento y evaluación que permitirá la rendición de cuentas y la visualización de los impactos de las acciones en desarrollo.

5. **CRITERIOS DE PRIORIZACION**

La localización de los CDIs será priorizada por el Ministerio de Obras Públicas junto con el Ministerio de Desarrollo Social, en base a un Índice de Inequidades en la Primera Infancia (IPI), a través del cual se representan las localidades más vulnerables del país en términos de pobreza extrema.

La localización se basa en 3 criterios, el IPI incluye las dos primeras dimensiones y la viabilidad comprende la tercera dimensión:

➔ Dimensión 1. Vulnerabilidad y desigualdades de accesos a cuidados en la niñez:

Municipios y regiones con mayores vulnerabilidades y desigualdades en el acceso al cuidado en la niñez. Comprende indicadores como: % niños/as de 0 a 4 NBI, Tasa de mortalidad infantil, Familias residentes de Barrios Populares, % niños/as de 0 a 4 años en hogares monoparentales jefatura femenina, Demanda insatisfecha sobre CDIs existentes.

➔ Dimensión 2. Demográfica y escala de ciudades:

Municipios y regiones del país con mayor densidad demográfica y proporción de niños/as hasta 4 años. Esto implica abordar:

- Las periferias de las grandes ciudades metropolitanas (Gran Buenos Aires, Gran Rosario, Gran Tucumán, Gran Córdoba, Gran La Plata, Bariloche).

- Las zonas más rezagadas del Norte Grande Argentino (NOA y NEA) en ciudades grandes, medianas y pequeñas.
- Se reservará una cuota de inversión para áreas rurales y aquellas vinculadas a las comunidades indígenas.

Considera: Población niños/as 0 a 4 años, Tasa de natalidad. Se reversa una cuota para localidades rurales (hasta 10 mil habitantes) para región Norte Grande.

➔ Dimensión 3. Viabilidad de suelo, gestión y sostenibilidad en el tiempo:

Disponibilidad de suelo y dominial, características y accesibilidad del lote, vialidad y compromiso de gestión de la contraparte municipal y provincial.

Se diseño un índice de inequidades en la primera infancia (IPI) que sintetiza las dimensiones 1 y 2 considerando los siguientes indicadores a nivel departamental (Ver Cuadro 1). El índice arrojó una puntuación que permitió identificar zonas de mayor vulnerabilidad. Asimismo, la identificación de la escala microterritorial se orientará por el indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), indicador que permite una desagregación territorial a nivel de radio censal.

Cuadro 1: Indicadores considerados en el índice de Inequidades en la Primera Infancia (IPI). A nivel departamental.

Dimensión	Indicador	Descripción	Fuente
I. Desigualdades de género y en la niñez	Porcentaje niños/as de 0 a 4 NBI	Porcentaje de la población 0 a 4 años con NBI sobre total niños 0 a 4 años	Indec- Censo 2010
	Tasa de mortalidad infantil	Tasa de mortalidad infantil (DEIS 2018)	DEIS 2018
	Familias residentes de Barrios Populares en porcentaje de la cantidad de hogares	Porcentaje de familias en Barrios Populares sobre el total hogares	RENABAP 2018
			Indec- Censo 2010
	Porcentaje niños/as de 0 a 4 años en hogares monoparentales jefatura femenina	Porcentaje de población 0 a 4 años en hogares monop. con jefa mujer sobre total niños 0 a 4 años	Indec- Censo 2010
	Situación de trabajo infantil	Análisis de situación de trabajo infantil doméstico como consecuencia del cuidado de niño/as	CONAETI/OIT
II. Demográfico y escala de ciudades	Demanda insatisfecha sobre CDIs existentes (listas de espera RENEPI MDS).	Porcentaje de niñxs en lista de espero sobre los asistentes a los CDIs	Renepi MDS 2016
	Población niños/as0 a 4 años	Población 0 a 4 años	Indec- Censo 2010
	Porcentaje niños/as 0 a 4 años	Porcentaje de la población 0 a 4 años sobre total población general	Indec- Censo 2010

Este índice identifica necesidades y vulnerabilidades en la primera infancia, considerando la incidencia de la pobreza estructural sobre las niñas y niños de 0 a 4 años y aspectos de vulnerabilidad en la composición de los hogares, tales como la jefatura femenina. Las tareas de cuidado intensifican la carga de trabajo en los hogares monoparentales con jefatura femenina, esto se suma a que muchas veces la inserción laboral de las mujeres es en el sector informal donde no hay protecciones laborales (ausencias, licencias, indemnizaciones, etc.) y los salarios son más bajos, reforzando asimismo las situaciones de trabajo infantil doméstico por parte de los hermano/as mayores, vulnerando fuertemente sus derechos. El índice constituye una herramienta inicial y a mejorar pero que en lo inmediato permite orientar las acciones prioritarias del Ministerio, asumiendo la responsabilidad pública sobre las brechas territoriales y en el cuidado de las infancias, adolescencias, y géneros.

La incidencia de las privaciones de carácter estructural sobre la pobreza multidimensional en las infancias plantea la centralidad de tomar indicadores de tipo estructural que recojan también problemáticas de acceso a servicios públicos. En este sentido, se incorporó un conjunto de variables orientado a captar estos aspectos. A su vez, con el objeto de dimensionar la existencia de brechas en infraestructura orientadas al desarrollo infantil, se trabajó en la incorporación de mediciones que permiten una aproximación a la demanda de servicios de educación, cuidado y desarrollo integral para la primera infancia.

Asimismo, la localización de la obra pública debe conducir a equilibrar las desigualdades regionales sin desatender la heterogeneidad del territorio nacional en su composición urbano-rural, e incluso dentro de lo urbano, en sus distintas escalas de tamaño de las ciudades. Atendiendo a esto, se tomaron 2 grandes criterios de análisis: uno vinculado al tamaño poblacional y a lo demográfico, y otro vinculado a la vulnerabilidad social y a desigualdades de género y en la niñez.

A partir de un conjunto de indicadores que responden a estas dos grandes dimensiones, se construyó un índice de inequidad en la primera infancia. La construcción del índice se realizó mediante la técnica estadística de análisis factorial de componentes principales (ACP). La técnica factorial condensa la información de diversas variables en pocos factores. Cada factor extraído se pondera por su poder explicativo dentro de la varianza total. Los factores resultantes luego son sumados en un índice final.

6. ANÁLISIS DE VIABILIDAD.

Elegibilidad de la ubicación

La propuesta técnica del índice de Inequidades en la Primera Infancia constituye un punto de partida para la distribución territorial de los CDIs planificados. Dicha propuesta debe continuar su proceso de evaluación en una siguiente etapa que consiste en el análisis de la viabilidad de la construcción de los CDIs en los lugares identificados en esta propuesta.

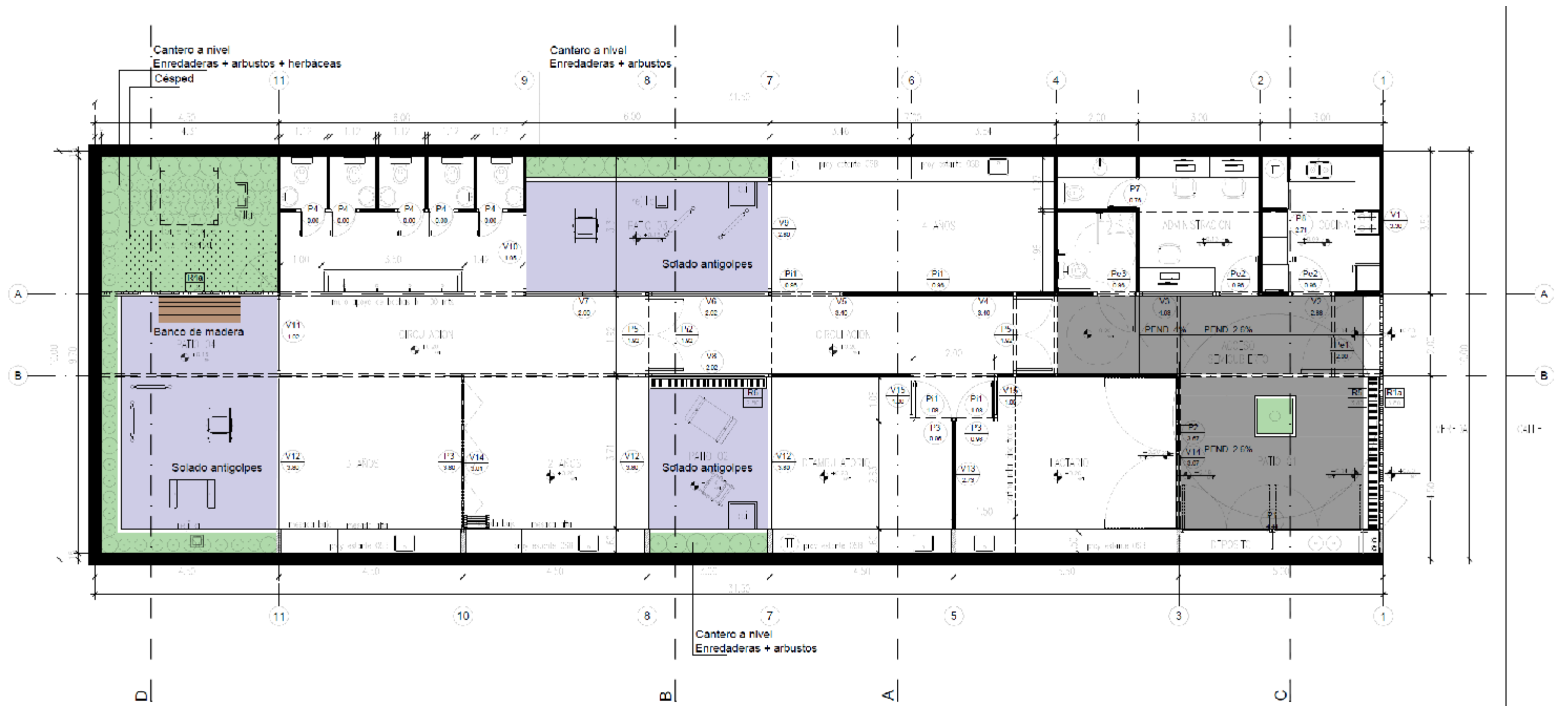
El estudio de viabilidad incluye varios componentes:

- Disponibilidad de suelo y dominial
- Vialidad de gestión de la contraparte municipal y provincial
- Contraparte de compromiso municipal y provincial en el mantenimiento de los CDIs
- Contraparte de compromiso municipal y provincial en el sostenimiento del RRHH

7. PROTOTIPO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. Características

Para la construcción de los Centros de Desarrollo Infantil se observará el prototipo que se detalla a continuación, el que podrá ser modificado y/o reemplazado por la Autoridad de Aplicación cuando las condiciones particulares de construcción de los CDIs, o el emplazamiento particular de alguno de ellos, así lo requieran. El prototipo tipológico se caracteriza por contar con:

- Un patio arquitectónico que se desarrollará en un solo nivel, el cual cuenta con una circulación principal que estructura las distintas actividades;
- La administración con baño privado;
- La cocina y depósito, los cuales presentan un ingreso propio para proveedores y personal;
- Una sala maternal (de 45 días a 1 año) y lactario;
- Una sala de deambuladores (1 año a 2 años);
- Una sala de 2 años a 3 años y adaptable para funcionar de comedor;
- Una sala de 3 años a 4 años y adaptable para funcionar de comedor;
- Un bloque sanitario para los infantes, además de un sanitario específico para personas con movilidad reducida;
- Patios internos que adecúan las condiciones ambientales requeridas, que contarán con espacios lúdicos y con juegos infantiles.



8. ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará la construcción de los Centros de Desarrollo Infantil que soliciten las Provincias y los Municipios, conforme los lineamientos establecidos en el PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL y que resulten aprobados por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS según las áreas temáticas y componentes que se detallan a continuación, en un todo de acuerdo al instructivo de carga de documentos referidos al proyecto y ejecución de obra de la plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (<http://ppo.obraspublicas.gob.ar>) y que como Anexo forma parte integrante del presente documento.

Asimismo, cuando las características del proyecto determinaran la conveniencia de dar intervención a alguno de los organismos descentralizados o a empresas o entes del Sector Público Nacional que se encuentran bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a exclusivo criterio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá remitirlos a los dichos organismos a los fines de su intervención técnica en el marco del presente Plan.

9. ELEGIBILIDAD TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrán en cuenta los parámetros técnicos elaborados para la priorización de la localización de los CDI, atendiendo a cuestiones físicas, de provisión de servicios y conectividad a las redes de agua, saneamiento y electricidad, entre otros, como así también las condiciones de accesibilidad, dominiales, y de indicadores multidimensionales que expresen la priorización de estos espacios. Estos criterios podrán ser modificados y/o ampliados por la Autoridad de Aplicación.

Los requerimientos y características de la localización que se especificarán en el presente, no son excluyentes y deberán ser considerados por la jurisdicción solicitante de aprobación del proyecto al momento de priorizar el inmueble sobre el que se erigirá el Centro de Desarrollo Infantil:

- SITUACIÓN DOMINIAL: El lote planteado deberá ser de dominio fiscal, o en su defecto, deberá contarse con la respectiva cesión, permiso de uso (usufructo legalizado), trámite de compra o apropiación en curso, según corresponda, debiendo la jurisdicción solicitante justificar adecuadamente la situación de dominio del inmueble, a través de la documentación justificativa de la posesión y/o tenencia del mismo.
- PROXIMIDAD A CENTROS URBANOS: Se priorizan lotes con distancias máximas de 300 mts a centros urbanos consolidados.
- TAMAÑO Y CARÁCTERISTICAS FÍSICAS DEL LOTE:

Se estipula como condición:

- Lotes con superficie mínima, según la superficie el modelo a implantar, y de conformidad con lo establecido por la Autoridad de Aplicación.
- Se priorizarán terrenos que se encuentren bajo cota de inundación
- Se pretende que el terreno esté nivelado, sin depresiones o desniveles superiores a +/-0,5mts.

- ACCESIBILIDAD:

Se dará prioridad a terrenos con calle asfaltada, o mejorado consolidado, En zonas urbanas, se priorizará una distancia máxima de acceso al transporte público de 300 mts.

Las localizaciones propuestas deberán contar con las respectivas veredas reglamentarias e iluminación de potencia adecuada según el tipo de calzada, en su defecto, la jurisdicción solicitante deberá comprometerse a su adecuación en el marco de la aprobación del CDI respectivo.

- SERVICIOS:

El Municipio o la Provincia a cargo de la ejecución de los centros deberá garantizar la conectividad y/o la ejecución de obras de nexo necesarias para cumplir con las acometidas en Línea Municipal de los siguientes redes. De tener que ampliar la cobertura, los Municipios y provincias deberán contemplar., el adicional que puede suponer la ejecución de dichas obras

Deberá disponer de:

- Servicio eléctrico.
- Agua corriente.
- Red cloacal, o posibilidad de adhesión al sistema de tratamiento de efluentes de edificios públicos.
- Red de Gas.

Los Municipios y Provincias deberán presentar las notas necesarias para justificar el cumplimiento a los requisitos mencionados anteriormente.

10. APROBACIÓN DEL PROYECTO

Para la evaluación y aprobación de los proyectos a financiar se tendrá en cuenta:

- Memoria del proyecto: Se requiere fundamentarlo como respuesta a una oportunidad de desarrollo o problemática detectada en el territorio local o provincial.
- Definición técnica del proyecto
- Cantidad de nuevos trabajadores ocupados en la ejecución de la obra.
- Cantidad de población local beneficiada por su ejecución.
- Impacto sobre la organización social y económica de la región donde se ejecutará el proyecto.
- Impacto físico sobre el territorio y las proyecciones de nuevas obras y/o proyectos de índole social y/o de obras públicas.

11. INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

El Programa contempla la participación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las Provincias y los Municipios.

1. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de su estructura funcional, pondrá en ejecución el Programa; evaluará y procederá a la selección y consecuente aprobación de los proyectos; financiará los proyectos aprobados, supervisará los avances de la ejecución de las obras y el cumplimiento del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, o el que en el futuro lo reemplace. Por otra parte, hará los desembolsos correspondientes según avance del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Específico celebrado entre las partes.
2. El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL apoyará el fortalecimiento futuro de los Centros de Desarrollo Infantil con una inversión inicial de \$600.000 para cada CDI destinada al equipamiento del mismo (mobiliario, insumos lúdicos, libros, etc.) y un acompañamiento mensual por niño/a que permita solventar los gastos de funcionamiento básico.
3. Las Provincias y los Municipios y los demás Entes que aquellos designen en su representación, serán los responsables de la ejecución de los proyectos aprobados por la Autoridad de Aplicación, debiendo ejecutar los mismos con su propio personal o bien, mediante los procedimientos de contratación establecidos en su normativa local, que aseguren el respeto a los principios de transparencia mencionados en el capítulo 15. del presente.

Asimismo, deberán designar al menos: un inspector de obra (Ingeniero o Arquitecto matriculado) y un responsable administrativo (legal y/o contable).

A fin de ejecutar los proyectos aprobados podrán contratar a Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Provisión de Obras y Servicios Públicos, Asociaciones de Vecinos, Organizaciones Sociales, trabajadores de la economía popular y/o MiPyMEs radicadas prioritariamente en cada zona de intervención, vinculadas a la ejecución de las obras bajo la supervisión de un representante técnico, que cuenten con la suficiente expertise en la materia, para la administración y dirección de la obra a desarrollar. El representante técnico deberá ser contratado por la Organización. Las mismas deberán presentar al Municipio o a la Provincia, como entes contratantes, la documentación respaldatoria de su constitución como tal (estatuto, acta de asamblea, inscripción ante el organismo de registro competente y comprobante de inscripción ante la AFIP, junto a toda la documentación requerida por el Organismo contratante). La Provincia o el Municipio contratante, será responsable de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos legales, previsionales e impositivos, o de otro tipo, que pudieren corresponder.

12. METODOLOGÍA DE PRESENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Definición del Proyecto

Las Provincias y los Municipios definirán los proyectos en función de la disposición y tamaño del lote y el esquema de ejecución de obras que llevarán adelante en virtud de las necesidades evidenciadas en sus territorios de actuación, conforme a los Prototipos de Centros de Desarrollo Infantil definidos por la Autoridad de Aplicación.

- Presentación

Una vez definido el proyecto, las Provincias o los Municipios deberán subirlo a la Plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS: <http://ppo.obraspublicas.gob.ar/>

En el siguiente link se encuentra disponible el tutorial para la carga de proyectos: <https://ppo.obraspublicas.gob.ar/Library/Index>

En la página indicada, el Representante de la Jurisdicción, deberá crear un usuario y una vez iniciada la sesión, deberá subir la documentación correspondiente. Dicha documentación será remitida a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

- Plazos y evaluación

La SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, evaluará la pre-factibilidad de los proyectos, los criterios de elegibilidad de los lotes según requerimientos establecidos y los derivará la Dirección Nacional de Arquitectura, a fin de que se proceda a la evaluación de la documentación presentada y de los contenidos vinculados a la propia definición del proyecto según el Instructivo Anexo, así como también la fundamentación del mismo. Esta evaluación será efectuada en el plazo de cinco (5) días hábiles. Si se detectaran errores u omisiones, lo devolverá a la jurisdicción correspondiente para que la misma efectúe las correcciones señaladas, disponiendo de un plazo de cinco (5) días hábiles para enviarlo nuevamente. No obstante, y cuando el análisis de la propuesta así lo requiera, los plazos precitados podrán ser ampliados.

- Aprobación y firma de Convenio

De manera preliminar las Provincias y los Municipios firmarán un Convenio Marco de Adhesión al Programa de Centros de Desarrollo Infantil, donde se consignarán de manera preliminar el/los proyectos a evaluar.

Una vez evaluado/s y aprobado/s el/los proyecto/s, la Provincia ó el Municipio firmará un Convenio Específico con la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

- Actos preliminares

Serán por cuenta y cargo de la Provincia o el Municipio los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fuera menester llevar a cabo para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generan tales cuestiones, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad de la Provincia o el Municipio la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución del Proyecto, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción.

Previo al inicio de la ejecución del Proyecto, las Provincias o los Municipios deberán presentar con carácter obligatorio, la nómina de su equipo (un Inspector de Obra, responsable administrativo) así como también el contrato celebrado con la entidad ejecutora (en caso de corresponder). Todo ello conforme los requerimientos expuestos en la plataforma de carga del proyecto. El incumplimiento de estos recaudos podrá generar el retraso del inicio de la obra y/o hasta la rescisión del Convenio.

- Ejecución del Proyecto

Efectuada la primer transferencia de fondos, las Provincias o los Municipios se comprometen a dar inicio al proyecto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, desde la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra, dando cumplimiento al plan de trabajos oportunamente presentado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier tipo, y que resulten atribuibles a la Provincia o al Municipio, que de cualquier modo obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, serán de su exclusiva responsabilidad, siendo causal de resolución del CONVENIO. Dichos impedimentos deberán ser informados a la Secretaría de Obras Públicas.

La Provincia o el Municipio tendrá a su cargo la contratación, inspección y mantenimiento del Proyecto, y su posterior operación, siendo la responsable exclusiva de todos los efectos derivados de su ejecución, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS comunicará a las jurisdicciones cuyos proyectos hayan sido seleccionados, el formato de cartel de obra según los patrones de comunicación establecidos.

La implementación y ejecución de la obra debe darse dentro del plazo establecido en el Convenio Específico que oportunamente se suscriba, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

- Modificación del Proyecto

Toda modificación relativa al Proyecto deberá contar con la no objeción previa por parte de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, como condición necesaria para su implementación debiendo suscribirse al afecto la respectiva Adenda modificatoria del Convenio Específico relativo a dicha obra.

Al efecto, será necesario que las Provincias, Municipios u otros Entes justifiquen la necesidad y razonabilidad de la modificación al Proyecto, la cual deberá tender a su funcionalidad y duración, sin modificar el objeto del Proyecto oportunamente autorizado. Al respecto, la jurisdicción solicitante deberá acompañar también el nuevo plan de trabajos, curva de inversión y las modificaciones al cómputo y presupuesto original que la alteración del Proyecto ocasiona, a los fines de su evaluación.

- Incumplimientos

A fin de no incurrir en causales de resolución del Convenio, las Provincias o los Municipios deberán acreditar el inicio de la obra ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, mediante una copia del Acta firmada por las partes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se encuentren cumplidos los procesos y requisitos legales y administrativos, establecidos en la normativa nacional, provincial y/o municipal aplicable, que posibiliten el efectivo inicio de la obra.

Asimismo se considerará resuelto de pleno derecho:

a) Cuando, en cualquier momento, la Provincia o el Municipio paralice unilateralmente la obra por el plazo de TREINTA (30) días corridos.

b) Cuando se paralice la obra por TREINTA (30) días corridos por acuerdo entre la Provincia o el Municipio y la contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

c) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas establecido en el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

- Rescisión

Tanto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS como las Provincias o los Municipios podrán rescindir los convenios suscriptos, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del convenio no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el convenio respectivo y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre las partes.

- Cumplimiento de Normas de Administración Financiera

La Provincia y el Municipio se comprometen a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS serán exclusivamente empleados para el proyecto solicitado y aprobado, quedando vedado el uso de los recursos transferidos a cualquier otro destino que no fuera el desarrollo de la obra, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes” aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-9-APN-MOP del 31 de marzo de 2020.

Asimismo la Provincia o el Municipio se comprometen a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes.

- Indemnidad

La Provincia o el Municipio abonarán con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la contratista que realice el Proyecto. La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de la Provincia o los Municipios en los contratos que ellas suscriban.

La Provincia o el Municipio se comprometen a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución del Proyecto y por todas aquellas por las cuales la Provincia o el Municipio deban responder.

La SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de la Provincia o el Municipio, encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución del Proyecto, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de la Provincia o el Municipio, comprometiéndose estas últimas a garantizar el ejercicio de las mismas. La Provincia o el Municipio no podrán obstaculizar la realización de las auditorias encomendadas por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

13. FINANCIAMIENTO

El Proyecto será financiado en función de la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y junto con los presupuestos de las diferentes reparticiones que adhieran al plan.

La suma de financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por los proyectos aprobados.

14. MODALIDAD DE PAGO, TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La Autoridad de Aplicación podrá implementar, a su exclusivo criterio, esquemas diferenciados de desembolsos, cuando la envergadura del proyecto, las características técnicas, las modalidades de ejecución u otros motivos vinculados al proyecto o a su emplazamiento a financiar así lo justifiquen. Estos esquemas diferenciados de desembolsos deberán ser incluidos en el convenio específico relativo al proyecto en cuestión y podrán seguir alguno de los criterios propuestos en el presente o bien, el que la Autoridad de Aplicación considere adecuado al proyecto a financiar:

a) Desembolsos parciales:

- Un primer desembolso por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, dentro de los quince (15) días de la firma del CONVENIO.

- Un segundo desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación de la documentación específica que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al primer desembolso en los términos de la RESOL-2020-19-APN-MOP.

- Un tercer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del proyecto, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución de la obra correspondiente al segundo desembolso en los términos de RESOL-2020-19-APN-MOP.

- El cuarto y último desembolso, por el importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del monto total, en concepto de rendición final del PROYECTO, contra presentación de la rendición de cuentas final, correspondiente a la ejecución total y recepción provisoria de la obra.

2. Desembolsos parciales y Certificaciones de avance de obra

- El primer desembolso, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra a tramitarse ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS o ante los Organismos, Entes y Empresas que giran bajo su órbita, a partir de la firma del convenio específico;
- el segundo, por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes al avance físico equivalente –al menos- al 50% de ejecución de la obra;
- el tercero por el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total de la obra contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física equivalente –al menos- al 80% de ejecución de la obra;
- el último importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma .

3. Certificaciones de avance de obra con Anticipo financiero:

Un primer desembolso equivalente hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte de municipio de los respectivos certificados de avance de obra emitida y conformada por la misma en las cuales se acredite la efectiva ejecución de la obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

El esquema de desembolsos establecido en cada convenio específico, no podrá ser modificado a lo largo de la ejecución del mismo, salvo que, a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, sobrevengan motivos vinculados al proyecto a financiar que justifiquen la conveniencia de dicha modificación.

Cualquiera fuere la modalidad de desembolsos adoptada por la Autoridad de Aplicación, la Provincia o el Municipio que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL – 2020 – 19- APN - MOP del 31 de marzo de 2020

- Transferencia. Cuenta Bancaria

La Provincia o el Municipio deberán abrir una cuenta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al fin exclusivo y excluyente de ser utilizada para la transferencia de la asistencia financiera por parte del Ministerio. Una vez notificado el Ministerio de la apertura de la cuenta bancaria y cumplidos los requisitos administrativos, técnicos y legales que permitan el desarrollo del proyecto del Convenio Específico, la Provincia o el Municipio solicitarán el pedido formal del primer adelanto de fondos.

El Ministerio depositará los fondos correspondientes en la Cuenta Bancaria declarada. La dependencia correspondiente deberá elevar el comprobante con el número de identificación de dicha cuenta (CBU), indicando la sucursal habilitada a estos fines.

- Rendición de Cuentas

La Provincia o el Municipio que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a

15. TRANSPARENCIA

A los fines previstos por la Ley 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública y en virtud de lo expresamente contemplado en su art. 7°, inciso a), este Ministerio resulta sujeto obligado a brindar información pública. En consecuencia, solicitará a todas las instituciones involucradas, la acreditación de los fondos públicos transferidos y aplicados a la ejecución de la obra (art. 32 inc. f).

Asimismo, las partes intervinientes, asumirán las obligaciones que en cada convenio específico se consignan, vinculadas a dotar de transparencia, tanto el proceso de selección de la entidad ejecutora, como la exhibición de los estados de avance físico y financiero de las obras ejecutadas.

En ese sentido, las Provincias, Municipios u otros Entes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen la expertise correspondiente.

En todos los casos, deberá efectuar la difusión de los procedimientos de selección y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Asimismo, la jurisdicción se compromete realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra y a habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma “MapaInversiones” destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por el presente Plan, motivo por el cual las provincias, municipios y otros entes, que resulten beneficiarios, se comprometen a completar y actualizar periódicamente la información correspondiente, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

El MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

Asimismo, este Ministerio podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades ó de los organismos de contralor provinciales o municipales.

“INSTRUCTIVO ANEXO AL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”

Ministerio de Obras Públicas

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN A SUBIR EN EL SISTEMA DE GESTION DE OBRAS del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (<https://ppo.obraspublicas.gob.ar/CentrosdeDesarrolloInfantil>)

La nota de solicitud de financiamiento, y las demás notas relativas al proyecto, deberán ser suscriptas por la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante, y revestirán el carácter de declaración jurada, haciéndose expresamente responsable dicha jurisdicción de los alcances de su contenido y la exactitud de lo informado.

Las notas, informes y toda otra documentación correspondiente a los distintos aspectos técnicos de la obra, podrán ser suscriptos por el Secretario de Obras Públicas o cargo similar, previa autorización y/o delegación de la máxima autoridad de la jurisdicción solicitante.

Programas | Tilde el programa que corresponde

Centros de Desarrollo Infantil

Red Sanitaria Federal

	Centros de Arbodaje Integral para las Mujeres
	Construcción de Equipamiento Social
A	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS JURISDICCIÓN
A1	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A CARGAR EN LAS RESPECTIVAS CARPETAS
1	Documentación de la Entidad solicitante
1.1	Documento de Identidad de representante legal del ente solicitante.
1.2	Documentación que acredite la personería jurídica del Intendente o cargo equivalente, debidamente certificada.
1.3	Designación de responsable técnico de la obra y copia de su DNI.
1.4	Designación de responsable contable (CP) y copia de su DNI.
1.5	Constancia de CUIT del Municipio.
1.6	Declaración de la Cuenta y CBU del Banco Nación a la cual deberán girarse los desembolsos respectivos.
1.7	Declaración de Modalidad de ejecución y contratación de la obra proyectada.
1.8	Declaración de correo electrónico en el que serán válidas todas las notificaciones
B	PROYECTO
B1	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1	Situación dominial y legal del área de intervención
1.1.	Información catastral de la parcela o predio donde se realizará la intervención, localidad, código postal, nombre de la calle, altura exacta, y demás información que resulte necesaria para su adecuada localización.
1.2.	Nota de la jurisdicción solicitante informando la situación de dominio del inmueble y documentación justificativa de la posesión y/o tenencia del mismo, según pudiera corresponder.
1.3.	Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre la situación de las trazas eventualmente afectadas por el proyecto, y los trabajos y documentación correspondientes a su liberación.
1.4.	Nota de la jurisdicción solicitante informando sobre los estudios relativos a la "inundabilidad", y los trabajos y documentación correspondientes a la misma, según el tipo de proyecto.
B2	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
1	Información general del proyecto
1.1	Memoria descriptiva: Descripción del proyecto, de los servicios disponibles, material de la calle de acceso, cercanía a centro urbano, cercanía a barrio RENABAP, porcentaje de NBI del barrio, características socioambientales a destacar, características naturales a observar (niveles topográficos, árboles de porte, vientos predominantes, actividad sísmica, etc.).
1.2	Fotos de frente del terreno, edificios linderos y de calle hacia ambas esquinas.
1.3	Imagen satelital
2	Documentación gráfica
2.1	Planos de arquitectura

										Planta baja
										Planta entrepiso
										Planta de techos
										Planta indicando tipos de muro y terminaciones
										Planta indicando tipos de solado
										Cortes (los necesarios para la comprensión del proyecto)
										Vistas (las necesarias para la comprensión del proyecto)
										Planilla de carpinterías
										Planilla de carpinteras especiales (incluyendo herrerías)
2.2										Planos de estructuras
										Planta de fundaciones
										Planta de estructura sobre planta baja
2.3										Estructura de cubierta
										Planos de instalaciones
2.4										Planta de instalaciones eléctricas
										Planta de instalaciones termomecánica y de incendio
										Planta de instalaciones sanitarias (incluye pluvial y de gas)
										Planos de detalles.
3										Los necesarios para la comprensión del proyecto.
										Especificaciones Técnicas
										Especificaciones Técnicas Particulares (con mismos ítems que las planillas de

			cómputo y presupuesto)
	3.1		Especificaciones Técnicas Particulares (con mismos ítems que las planillas de cómputo y presupuesto)
	3.2		Planilla de Cómputo
	B.3	DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA	
	1		Planilla de presupuesto
	2		Análisis de precios
	3		Plan de Trabajos
	4		Curva de Inversión
	5		Planilla resumen de coeficiente de pase.
B 4		NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO	
	1		Nota de Solicitud de financiamiento y formulario de identificación de proyecto.
C		OBRA	

C1	Información específica a cargar en las respectivas carpetas
1.1	Convenio
1.1.1	Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación con la Jurisdicción (Municipio) solicitante de financiamiento. Entregar planilla anexa con nómina de proyectos.
1.1.2.	Convenio Específico entre el Ministerio de Obras Públicas Nación con cada jurisdicción según planilla de proyectos
1.2	Contrato de la Jurisdicción con la Empresa Constructora
1.2.1.	Si el proceso de selección de la Entidad es por Concurso de precios, Licitación Privada o Pública deberá subirse la siguiente documentación: Acta de Adjudicación / Contratación / Presupuesto adjudicado
1.3	Personal de la Jurisdicción
	Título habilitante/Matrícula de la Nómina del personal de la Jurisdicción a cargo del proyecto (Profesionales de las áreas técnica y contable)
1.4	Personal Entidad Contratada
1.4.1	Representante técnico de la Entidad Contratada y Título habilitante/Matrícula
1.5	Solicitud de primer desembolso
1.6	Acta de inicio de Obra
1.7	Certificados
1.7.1	Certificado con foja/acta de medición
1.7.2	Curva proyectada vs curva real de avance

1.7.3	Informe técnico municipal/provincial de las tareas realizadas en concordancia con certificado
1.7.4	Fotografías en concordancia con informe y certificado
1.8	Recepción Provisoria de la obra

Consultas e información

CDI@obraspublicas.gob.ar

ANEXO II
CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA
PROVINCIA DE/ MUNICIPALIDAD DE_____ , PROVINCIA DE_____ .
“PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL”

Entre el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, representado en este acto por el señor Ministro de Obras Públicas Dr. Gabriel Nicolás KATOPODIS (D.N.I. N° 18.431.166), con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, Oficina 1114, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**EL MINISTERIO**", por una parte, y la PROVINCIA / MUNICIPALIDAD DE_____, Provincia de representada en este acto por el señor Gobernador/ Intendente _____(DNI N° _____), con domicilio en la calle _____N° _____de la Localidad de _____de la Provincia de _____ por la otra parte, en adelante "**LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD**" conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", y acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO, en adelante el "**CONVENIO MARCO**", y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión pública de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyecto estará en cabeza del estado provincial o municipal, según sea el caso.

Que en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo programa, tendiente a ampliar la disponibilidad de espacios de cuidado integral para la protección de derechos de niños y niñas en las edades tempranas, en pos de una distribución más justa de las tareas de cuidado, a los fines de reducir la brecha de pobreza en términos de tiempos disponibles para realizar otras actividades, y promover una mayor igualdad de oportunidades y acompañamiento en la crianza de los niños y niñas de esa franja etaria.

En tal entendimiento y por la Resolución N° de fecha de de 2021 (RESOL-2021-), agregada como ANEXO I al presente, se ha instituido el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" el cual tiene por objeto igualar oportunidades para la primera infancia y reducir las brechas existentes de pobreza, género, inequidades territoriales y así facilitar el acceso a espacios de desarrollo infantil a través de la construcción de espacios de primera infancia que ofrecen servicios de cuidado, educación, promoción de la salud, recreación y estimulación a niños y niñas de 45 días a 4 años de edad inclusive.

Que atento a la necesidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la PROVINCIA DE / MUNICIPALIDAD DE , Provincia de , realizando los Proyectos que cumplan con la finalidad del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL", resulta oportuna la celebración del presente CONVENIO MARCO.

Que, por tales motivos, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: "LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD" manifiesta expresamente su adhesión a la normativa vigente instituida por el "**PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL**", como así también a la que como consecuencia del mismo se dicte.

En tal entendimiento LAS PARTES se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizarse bajo la órbita del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" en el marco de su jurisdicción y competencia y sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, legales y presupuestarias de factibilidad, que posibiliten la ejecución de los proyectos que se mencionan en el ANEXO II que forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: El financiamiento del costo de los Proyectos detallados en el **ANEXO II** y que se estima en la suma de PESOS (\$) se hará con aportes del "**MINISTERIO**", en la medida de sus disponibilidades presupuestarias y con los alcances y en la proporción que se prevea en los Convenios Específicos que se suscriban oportunamente, de conformidad con lo previsto en la cláusula QUINTA del presente

TERCERA: El listado de los Proyectos que se mencionan en el **ANEXO II** y que forman parte del presente, no podrán ser modificados, salvo que medie acuerdo expreso de ambas **PARTES**, pudiendo en ese caso "**EL MUNICIPIO**" reemplazar uno o varios Proyectos por otro u otros, siempre dentro del límite del importe total de la asistencia financiera otorgada por "**EL MINISTERIO**".

CUARTA: "**LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD**" deberá ingresar la documentación de estilo (administrativa, proyectos técnicos, memoria descriptiva, cómputo, presupuesto detallado, cronograma y curva de trabajos, curva de inversión, etc.) como así también toda aquella que le fuera requerida por los funcionarios intervinientes del "**MINISTERIO**" a través de la plataforma del Sistema de Gestión de Obras del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (<https://ppo.obraspublicasgob.ar/>), o la que en un futuro la reemplace.

QUINTA: Para la implementación de las acciones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en las cláusulas precedentes, la Secretaría de incumbencia específica en la materia dependiente del "**MINISTERIO**" y "**LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD**" suscribirán los Convenios Específicos que resulten pertinentes, por cada proyecto a ejecutarse conforme aprobación definitiva de aquellos mencionados en el ANEXO II. A los efectos de poder verificar los compromisos de inversión en los Proyectos que reciban financiamiento, "**LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD**" deberá llevar una contabilidad independiente por cada Proyecto y abrir una cuenta bancaria específica para este "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL ", en la que ingresen todos los recursos que le sean girados por "EL MINISTERIO".

SEXTA: A través del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" podrá financiarse hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del importe de los Proyectos presentados por "**LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD**". El PLAN también podrá destinarse a financiar en forma parcial proyectos que puedan encontrarse en vías de contratación o de ejecución por parte de "**LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD**", en ambos casos exclusivamente hasta el límite de la parte de la obra que se encuentre pendiente de ejecución.

SÉPTIMA: "**LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD**" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del "**MINISTERIO**" serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados.

OCTAVA: El presente Convenio no limita el derecho de "**LAS PARTES**" a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por "**EL MINISTERIO**".

NOVENA: En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este "**CONVENIO MARCO**", "**LAS PARTES**" mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

DÉCIMA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente "**CONVENIO MARCO**" y/o de los ESPECÍFICOS que como consecuencia se celebren, "**LAS PARTES**" intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan

Nombre del Proyecto	Localidad	Descripción de la Obra	Observaciones (obra nueva o en proceso)	Fecha Tentativa de inicio	Plazo de Obra	Fecha estimada de finalización	Presupuesto Actualizado en \$



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - Convenio Marco - EX-2021-11707390- -APN-DGD#MOP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Nuevo Anexo III EX-2021-11707390- -APN-DGD#MOP

ANEXO III

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "_____ " PROVINCIA DE _____ / MUNICIPALIDAD DE _____, PROVINCIA DE

“PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”

Entre la SECRETARÍA DE _____ dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por el Señor Secretario (D.N.I.N° _____), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 11...., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de/MUNICIPALIDAD de _____ de la Provincia de _____, en adelante "LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD", representada en este acto por el Señor Gobernador/Intendente _____ (D.N.I. N° _____), con domicilio legal en la calle _____ N° _____ de la ciudad de _____, Provincia de _____, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO en el marco del “ PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL””, en adelante "EL CONVENIO", para la ejecución del Proyecto "_____ " en la ciudad de _____, Provincia de _____, en adelante "EL PROYECTO", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha _____ de _____ de 2021, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la PROVINCIA de/MUNICIPALIDAD de _____ de la Provincia de _____, celebraron un CONVENIO MARCO en la esfera del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL” ”.

Que en el referido CONVENIO MARCO, "LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD" solicitó la asistencia financiera para la ejecución del Proyecto "_____", objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

Que la SECRETARÍA DE _____ del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida SECRETARÍA resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-18-APN-MOP).

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: "EL CONVENIO" tiene por objeto brindar asistencia financiera, por parte de MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a "LA PROVINCIA/ MUNICIPALIDAD" para la ejecución del PROYECTO "_____" cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° _____ en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF _____ y forman parte del EX-2021-_____-MOP.

SEGUNDA: "LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para "EL PROYECTO".

TERCERA: El monto del "PROYECTO" cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS _____ (\$ _____) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática _____

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de "precio tope", entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiará por "EL PROYECTO".

El monto del "PROYECTO" será abonado bajo la siguiente modalidad de pago: (completar con la modalidad que

se adopte según el caso, considerando el punto 14 del Reglamento Particular aprobado como Anexo I de la Resolución del Programa, identificado como IF-2021-11740837-APN-SGA#MOP) conforme el detalle que se enuncia a continuación (detallar la modalidad adoptada).

CUARTA: El plazo de ejecución del "PROYECTO" será de _____(_____) meses contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prórrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

QUINTA: "LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD" se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del "MINISTERIO" serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, "LA PROVINCIA / MUNICIPALIDAD" se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que "LA MUNICIPALIDAD" declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO I.

SEXTA: "LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD" manifiesta que "EL PROYECTO" se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y dando cumplimiento al "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020, que forma parte del presente como ANEXO II.

SÉPTIMA: La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente "CONVENIO", a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por "LA PROVINCIA/MUNICIPALIDAD".

OCTAVA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ANEXO I

COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

1.- LA PROVINICA/MUNICIPALIDAD/EL ENTE, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.

- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2.- LA PROVINICA/MUNICIPALIDAD/EL ENTE realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3.- LA PROVINICA/MUNICIPALIDAD/EL ENTE se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

4. El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma “MapaInversiones” destinada a facilitar el acceso a la información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA PROVINICA/MUNICIPALIDAD/EL ENTE se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5. El MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y demás información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6. EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de

contralor provinciales o municipales.

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/OTROS ENTES

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020)

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.
- h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Obras Públicas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4°. - Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Obras Públicas. Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el artículo 3°, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas, en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la

razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 5°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 6°. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 7º- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 8º- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 9º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTÍCULO 10. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3º del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 76/2021

RESOL-2021-76-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-89229053-APN-DIDF#MSG, las Leyes Nacionales N° 20.785, N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y N° 26.348, el Decreto N° 993 de fecha 23 de junio de 2008, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 06 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 2.636 de fecha 12 de septiembre de 2008, N° 442 de fecha 18 de febrero de 2009 y N° 2.143 de fecha 25 de junio de 2009, todas ellas del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Resoluciones N° 36 de fecha 22 de octubre de 2015, N° 37 de fecha 22 de octubre de 2015, N° 63 de fecha 18 de agosto de 2016 y N° 05 de fecha 02 de febrero de 2018 del registro de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD y la Resolución N° 741 de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 20.785, regula la custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal.

Que, el artículo 10 ter de la ley precitada, dispone que en los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que la Ley Nacional N° 26.348 establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido por el artículo 236 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, deberán ser descontaminados y compactados previo a su disposición en calidad de chatarra.

Que por Decreto N° 993/2008 se designó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.348 y del artículo 10 ter de la Ley Nacional N° 20.785 y sus modificatorias, facultándose al citado Ministerio para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa reseñada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.



Que, asimismo, el artículo 2° del acto administrativo citado determinó que la autoridad de aplicación podrá disponer la entrega a título gratuito, a entidades de bien público, de los automotores en calidad de chatarra. En tal caso, determinará el procedimiento pertinente para reservar un DIEZ POR CIENTO (10%) del producido de la venta de la chatarra, a fin de formar un fondo de garantía para los supuestos en que, eventualmente, correspondiese abonar el valor de la chatarra, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación, a quien reclamare y acreditar derecho sobre el bien.

Que, en atención a ello, mediante Resolución N° 2.636/2008 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se estableció que la aplicación de las previsiones establecidas en la Ley Nacional N° 26.348, el artículo 10 ter de la Ley Nacional N° 20.785 y normas que las reglamenten, se centralizaría en la ex SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA dependiente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que, a su vez, en virtud de la Resolución N° 442/2009 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS -modificada parcialmente por la Resolución N° 741/2019 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD- se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES”, el que tiene como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Que por medio de la Resolución N° 2.143/2009 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se aprobó el “INSTRUCTIVO PARA EL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 26.348” y el “PROCEDIMIENTO TÉCNICO PARA EL REORDENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y LIBERACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS COMO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS AFECTADOS A CAUSAS JUDICIALES”.

Que mediante la Resolución N° 36/2015 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, se creó el SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS, en el marco de la Ley Nacional N° 20.785 para que seleccione y entregue vehículos afectados a la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO. NA. COM), a las instituciones educativas que lo solicitaran y que acreditaran reconocidos antecedentes en la materia.

Que por Resolución N° 37/2015 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, se creó el Sistema RE.NA.VE.SE (Registro Nacional de Vehículos Secuestrados) bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES, para ser aplicado sobre los vehículos comprendidos en el marco de la Ley Nacional N° 26.348.

Que posteriormente, mediante Resolución N° 63/2016 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, se aprobó el instructivo para la aplicación del circuito administrativo para la ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO. NA. COM).

Que, de igual modo, por Resolución N° 5/2018 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, se aprobó el instructivo para la aplicación del circuito administrativo para la ejecución de acuerdos y





convenios de colaboración con los Gobiernos Locales del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO. NA. COM).

Que, el PRO. NA. COM., se hallaba bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES conforme a la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 349/2009, y las sucesivas modificaciones efectuadas mediante los Decretos Nros. 328/2012 y 1.742/2012.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, habiéndose suprimido la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES e incorporado la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES dependiente de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES, de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, absorbiendo las competencias de la mencionada Dirección.

Que por Decisión Administrativa N° 335/2020, se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, asignándole a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, entre otras, la acción de “Entender en los procesos de compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados en la normativa vigente”.

Que, a la fecha existe una multiplicidad de actos administrativos que regulan la implementación y ejecución del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO. NA. COM), siendo pertinente proporcionar herramientas normativas de mayor alcance y precisión para su ordenamiento, perfeccionamiento y organización, adecuando los mismos a procedimientos administrativos que garanticen el fiel registro documentado de las acciones realizadas y otorguen mayores niveles de transparencia y celeridad.

Que siguiendo este orden de ideas, razones de administración aconsejan simplificar, modernizar y ordenar las normas vigentes procediendo a la armonización de las mismas, estableciendo condiciones y procedimientos acordes a los principios y mandatos del Decreto N° 891/2017, mediante el cual se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional”.

Que, en virtud de ello, deviene necesario aprobar los procedimientos de administración y coordinación del citado Programa y Subprograma, los que deberán ser cumplidos por la referida Dirección en el marco de las competencias asignadas.

Que del proceso de armonización pretendido por la presente medida, resulta oportuno determinar procedimientos administrativos para la aplicación de la Ley Nacional N° 26.348 por parte de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que contemplen criterios simplificados para su aplicación.

Que, a fin de fortalecer y profundizar el alcance del PRO.NA.COM. con el propósito de incidir en operativos de descontaminación, compactación y disposición final en predios bajo la órbita de las Fuerzas Policiales y de



Seguridad Federales, es propicio instruir al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a designar, en el término de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida, UN (1) enlace de cada Fuerza Policial y de Seguridad Federal a su cargo, con el objeto que actúe de nexo con la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES en la coordinación y ejecución del programa en cuestión.

Que, con el propósito de establecer mayores alcances respecto de la operatoria del REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (Re.Na.Ve.Se.), resulta oportuno aprobar un instructivo para su funcionamiento y gestión.

Que resulta adecuado facultar a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, a dictar los actos administrativos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que, en virtud de las modificaciones y nuevos procedimientos imperantes en la presente medida, deviene necesario dejar sin efecto la Resolución N° 2.636/2008 y la Resolución N° 2.143/2009 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; como así también, el artículo 2° de la Resolución N° 741/2019 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Resoluciones N° 63/2016 y N° 05/2018 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° y 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O. 1922) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el "MARCO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES Y DEL SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS", que deberá cumplir la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES de conformidad con el detalle obrante en el ANEXO I identificado como IF-2021-10927107-APN-SSICYCJ#MSG, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el "INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (RE.NA.VE.SE)", de conformidad a lo descripto en el ANEXO II, identificado como IF-2021-10973175-APN-SSICYCJ#MSG, que forma parte integrante de la presente Resolución.-





ARTÍCULO 3°.- Instrúyase al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a designar, en el término de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la publicación de la presente medida, UN (1) enlace de la Fuerza Policial y de Seguridad a su cargo, que actuará como nexo con la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES en la coordinación y ejecución del "PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO. NA. COM)".-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a dictar los actos administrativos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5°.- Déjese sin efecto las Resoluciones Nros. 2.636 de fecha 12 de septiembre de 2008 y 2.143 de fecha 25 de junio de 2009, ambas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.-

ARTÍCULO 6°.- Déjese sin efecto las Resoluciones Nros. 63 de fecha 18 de agosto de 2016 y 05 de fecha 02 de febrero de 2018 del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, y el artículo 2° de la Resolución N° 741 de fecha 06 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

ARTÍCULO 7°.- La presente medida no implica erogación de recurso presupuestario alguno para la jurisdicción.-

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2021 N° 14283/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - PRONACOM

ANEXO I

MARCO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES Y DEL SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS

CAPÍTULO I

DE LAS COMPETENCIAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: el PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO.NA.COM) funcionará bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD o dependencia administrativa que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 2°.- OBJETO: el presente tiene como objeto establecer principios, actividades y procesos administrativos tendientes a regular la gestión administrativa del PRO.NA.COM. y del SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS a fin de constituir instancias de transparencia que garanticen el fiel registro documentado de las acciones realizadas.-

ARTÍCULO 3°.- INCUMBENCIA ADMINISTRATIVA: la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, como administradora y coordinadora del PRO.NA.COM. y del SUBPROGRAMA

TRANSFORMEMOS, tendrá las incumbencias administrativas que a continuación se detallan:

1. Gestionar las comunicaciones que se efectúen a través de los enlaces designados de cada FUERZA POLICIAL Y DE SEGURIDAD FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el PRO.NA.COM;
2. Proyectar, tramitar y suscribir los actos administrativos que den lugar a la compactación de vehículos en el marco de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.348;
3. Administrar el REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (Re.Na.Ve.Se.) creado por la Resolución N° 37/2015 del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
4. Proyectar, tramitar y suscribir los actos administrativos respecto de los vehículos que estén en condiciones de ser entregados con fines científicos o culturales en cumplimiento con la Resolución N° 36/2015 del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD;
5. Recibir, analizar y tramitar toda documentación administrativa vinculada al PRO.NA.COM. de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente;
6. Efectuar la tramitación de los Expedientes Electrónicos (EE) mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) y de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente;
7. Tramitar la constancia de la actualización registral ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
8. Gestionar el cierre de las actuaciones administrativas en razón de que las mismas se encuentren finalizadas.

ARTÍCULO 4°.- INCUMBENCIA DE FISCALIZACIÓN: la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDRALES tendrá las incumbencias en materia de fiscalización que a continuación se detallan:

1. Confeccionar informes de actuación y actas de relevamiento de conformidad con la normativa vigente;
2. Identificar y clasificar los vehículos secuestrados por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de conformidad a lo dispuesto por la normativa vigente;
3. Asesorar técnica y logísticamente a las jurisdicciones que adhieran al PRO.NA.COM.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA

APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.348

ARTÍCULO 5°.- FORMACIÓN DE LEGAJOS: las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que tengan secuestrados vehículos por orden de la justicia nacional o federal deberán confeccionar un legajo virtual a través de la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (Re.Na.Ve.Se). El mismo será ingresado el día del secuestro o hallazgo, cumplimentando con las medidas protocolares del sistema.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICACIÓN JUDICIAL: la dependencia que tenga en custodia el vehículo cursará bimestralmente nota al magistrado actuante recordándole tal situación y solicitándole la autorización para someterlo al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final. Cumplidos SEIS (6) meses desde la fecha de secuestro, la autoridad responsable de la custodia informará a la autoridad judicial que el vehículo ha ingresado al PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMÓVILES (PRO.NA.COM), siendo ésta la tercera y última comunicación que se le hará al magistrado interviniente.

ARTÍCULO 7°.- ELEVACIÓN A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: una vez cargada la información del

vehículo en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (Re.Na.Ve.Se), la elevación a la Autoridad de Aplicación se realizará por el sistema informático de manera automática. Una vez cumplido el plazo de SEIS (6) meses referido en el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.348, la comunicación entre el PRO.NA.COM. y la autoridad responsable de la custodia se hará por intermedio de la Oficina de Enlace con el Programa con la que cuenta cada Fuerza Policial y de Seguridad Federal.

ARTÍCULO 8°.- REQUISITOS PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCEDIMIENTO: a los efectos de aplicar el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra, no se requerirá autorización o conformidad judicial alguna para los vehículos con más de SEIS (6) meses de secuestro.

ARTÍCULO 9°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: los procedimientos administrativos referentes al PRO.NA.COM. tendrán origen en virtud de TRES (3) instancias:

1. A partir del requerimiento por parte de una Fuerza Policial o de Seguridad Federal;
2. A partir de la intervención de oficio de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES;
3. A partir de un requerimiento judicial.

ARTÍCULO 10.- RELEVAMIENTO IN SITU: al momento de tomar intervención de acuerdo a las circunstancias enumeradas precedentemente, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES comisionará a Agentes del PRO.NA.COM. quienes se harán presentes en el predio de depósito objeto del procedimiento requerido a los efectos de relevar los vehículos allí alojados.

De tal relevamiento deberá participar un representante de la Oficina de Enlace con el PRO.NA.COM. de la Fuerza Policial o de Seguridad Federal interviniente y un representante idóneo de la dependencia que tiene a su cargo la custodia de los vehículos que se relevarán en oportunidad de iniciarse el procedimiento en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente.

Será necesario que el personal de la dependencia intervenida concurra al relevamiento con los inventarios de cada vehículo que se encuentra en el depósito, junto con los accesorios necesarios para proceder a su identificación.

ARTÍCULO 11.- IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: al momento de efectuar el relevamiento se determinará el destino de cada uno de los vehículos secuestrados, clasificándolos en CUATRO (4) grupos, a saber:

- a. los vehículos destinados a la compactación serán identificados con la letra “C” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM;
- b. los vehículos que se mantienen bajo custodia de la Fuerza correspondiente serán identificados con la letra “N” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM.
- c. los vehículos destinados a fines científicos o culturales serán identificados con la letra “E” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM. y permanecerán bajo custodia de la fuerza hasta que se efectivice la entrega a la institución beneficiada;
- d. los vehículos autorizados para ser utilizados por el depositario judicial serán identificados con la letra “D” junto al número Re.Na.Ve.Se. o de DFDA-PRO.NA.COM. y permanecerán bajo custodia de la Fuerza correspondiente hasta que se efectivice su entrega a quien haya sido autorizado por el magistrado actuante como depositario judicial.

ARTÍCULO 12.- CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN: para la identificación de los vehículos se tendrán en

cuenta los siguientes criterios:

- a. Se identificarán con la letra “C” cuando:
 - i. Hayan transcurrido SEIS (6) meses desde la fecha de secuestro y no exista impedimento judicial vigente;
 - ii. Exista solicitud de compactación por parte de la autoridad judicial interviniente o
 - iii. Exista acto administrativo de no compactación previo al relevamiento al que no se le haya dado cumplimiento.
- b. Se identificarán con la letra “N” cuando:
 - i. Hayan transcurrido SEIS (6) meses desde la fecha de secuestro y exista impedimento judicial vigente;
 - ii. Hayan transcurrido SEIS (6) meses desde la fecha de secuestro y se haya dispuesto la entrega.

En el supuesto ii) pueden presentarse TRES (3) situaciones:

1. El vehículo es entregado efectivamente en cuyo caso se incorporará al legajo el acta de entrega.
2. El titular registral desiste de la entrega, en cuyo caso deberá firmar un acta de desistimiento;
3. El titular registral no se presenta, en cuyo caso se lo intimará por un plazo de QUINCE (15) días bajo apercibimiento de que la unidad será compactada.
4. Se identificarán con la letra “E” cuando hayan transcurrido SEIS (6) meses desde la fecha de secuestro y presenten características generales que puedan satisfacer solicitudes de entidades con reconocidos antecedentes en la materia -o futuras solicitudes- en función de la aplicación del SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS.
5. Se identificarán con la letra “D” cuando:
 - i. Exista una autorización judicial que haya dispuesto la entrega como depositario judicial.

ARTÍCULO 13.- TRAMITACIÓN: el procedimiento para la descontaminación, compactación y disposición final de automotores se iniciará con la apertura de un Expediente Electrónico (EE) mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) referenciado con el nombre del predio que se intervendrá.

ARTÍCULO 14.- AUTORIZACIÓN DE COMPACTACIÓN: habiendo dado cumplimiento a lo indicado en los artículos 10, 11 y 12 se agregarán al Expediente Electrónico (EE) por el que tramita el procedimiento los siguientes antecedentes administrativos:

- a. Informe del predio intervenido a partir de la fiscalización;
- b. Acta de relevamiento en la que conste la enumeración de los vehículos que se identificaron como aptos para ser sometidos al proceso de compactación.

En el marco de los procedimientos llevados a cabo por las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, la citada documentación motivará el dictado de un acto administrativo por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES disponiendo la compactación. El acto administrativo deberá indicar:

1. Predio a intervenir;
2. Jurisdicción a la que pertenece el predio;
3. Nómina de vehículos objeto del procedimiento autorizado;
4. Datos de la empresa prestadora de servicios que efectuará el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra;

5. Designación de la entidad de bien público.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5) se deberá cumplimentar con el procedimiento indicado en el Artículo 17 del presente Anexo.

ARTÍCULO 15.- INFORME TÉCNICO DE EMPRESAS: la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES elaborará un Informe Técnico sobre las empresas que cumplan con las condiciones y hayan presentado la documentación requerida para operar en el Programa. El mismo será remitido a la/s entidad/es de bien público beneficiada/s para que seleccione/n a la empresa que efectuará el procedimiento.

Al momento de la elaboración del Informe Técnico de empresas se deberán considerar los siguientes criterios:

- a. Agrupamiento por Regiones: implica considerar la ubicación geográfica de la empresa prestadora del servicio en relación a la localización del predio en el que se efectuará el operativo de compactación.
- b. Capacidad de Compactación: implica considerar la capacidad operativa de trabajo con la que cuenta la empresa prestadora del servicio en relación al predio en el que se efectuará el operativo de compactación. Esta consideración implica evaluar la disponibilidad de tiempo y medios adecuados para la realización del operativo.
- c. Cantidad de Operativos: implica considerar el cúmulo de operativos que la empresa prestadora de servicios haya realizado en el marco del PRO.NA.COM.

ARTÍCULO 16.- AGRUPAMIENTO DE EMPRESAS POR REGIONES: las empresas serán agrupadas de acuerdo a su ubicación geográfica. Dicho agrupamiento se efectuará en CINCO (5) regiones conforme a la división territorial de nuestro país, las cuales integran a las VEINTITRÉS (23) jurisdicciones Provinciales más la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de conformidad a la siguiente distribución:

- NOA (CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMÁN).
- NEA y LITORAL (CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES Y SANTA FE).
- CENTRO (BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA Y LA PAMPA).
- CUYO (MENDOZA, SAN LUIS Y SAN JUAN).
- PATAGONIA (CHUBUT, NEUQUÉN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ Y TIERRA DEL FUEGO).

En caso de no evidenciar empresas dentro de la región en donde debe llevarse a cabo el operativo de compactación, se informará -excepcionalmente- una empresa de otra región con el fin de poder cumplimentar con el procedimiento de compactación correspondiente.

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA/S ENTIDAD/ES DE BIEN PÚBLICO: corresponderá a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES la elección de la/s entidad/es de bien público en oportunidad de configurarse operativos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del presente Anexo. Para ello deberá considerar que las acciones llevadas a cabo por la entidad tengan alcance nacional o en su defecto que el proyecto presentado constituya un interés específico de abordaje nacional.

A los fines de proseguir con el proceso de selección, la/s entidad/es propuesta/s deberá/n enviar una nota dirigida al titular de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES a la casilla de correo

institucional pronacom@minseg.gob.ar, firmada por el Presidente o Apoderado de la entidad, que en cuyo caso deberá acompañar el Poder General o Especial otorgado ante escribano público, en formato .PDF, junto con la documentación enumerada a continuación:

1. Memoria de la entidad de bien público incluyendo una descripción detallada de las instalaciones, cantidad de integrantes, así como las actividades que se llevan adelante en la entidad.
2. Copia del acta constitutiva y estatuto vigente de la entidad, inscripto en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), o registro local correspondiente, con sus modificaciones.
3. Certificado de vigencia de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), actualizado.
4. Copia del acta de designación de autoridades vigente, inscripta ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ).
5. Balance del último ejercicio contable con oblea original del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS.
6. Constancia del Código Único de Identificación Tributaria (CUIT).
7. Datos de la cuenta bancaria a la que se deberán transferir los fondos obtenidos de la venta de chatarra.

ARTÍCULO 18.- CONTRATO MODELO DE COMPRAVENTA ENTRE LA ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS: la empresa prestadora de servicios y la/s entidad/es de bien público, previo a realizar el procedimiento de compactación, dispondrán la firma de un contrato de compraventa de conformidad al modelo aprobado como **Anexo I-a** en el que deberán acordarse cláusulas generales y el precio de compra fijado por cada tonelada de chatarra retirada del predio donde ésta se encuentre.

ARTÍCULO 19.- PRECIO DE REFERENCIA: conforme a lo dispuesto en el artículo precedente y a los fines de la determinación del precio del contrato de compraventa, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES informará semestralmente un precio de referencia por cada tonelada de chatarra.

El mismo resultará del promedio de los valores que hubiesen acordado las partes en los contratos celebrados en el marco del Programa durante los últimos DOCE (12) meses a la fecha de determinación.

ARTÍCULO 20.- FONDO DE GARANTÍA (Artículo 2° Decreto N° 993/08): confórmese el FONDO DE GARANTÍA para los supuestos en que, eventualmente, correspondiese abonar el valor de la chatarra, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación, a quien reclamare y acreditare derecho sobre el bien.

El fondo en cuestión se conformará con el DIEZ POR CIENTO (10%) del producido de la venta de chatarra resultante de cada operativo de descontaminación, compactación y disposición final.

El depósito deberá ser efectuado por la entidad de bien público beneficiada, a través de una transferencia a la cuenta bancaria perteneciente al MINISTERIO DE SEGURIDAD, CUIT 30-71165519-7, entidad receptora 343, la cual podrá ser generada por medio del mecanismo de Volante Electrónico de Pago (VEP). Todo el trámite deberá realizarse a través del sistema OSIRIS (AFIP).

ARTÍCULO 21.- OBSERVACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: los procedimientos de descontaminación, compactación y disposición final de los vehículos deberán realizarse siguiendo los estándares establecidos por la normativa vigente en materia de seguridad e higiene laboral, y de cuidado del ambiente, ya sea que se trate de disposiciones del orden municipal, provincial, nacional o internacional, acorde a la localización del predio en el cual se realicen los procedimientos en cuestión.

ARTÍCULO 22.- REZAGOS O REMANENTES NO REUTILIZABLES: atento a la imposibilidad de identificación de los rezagos de chatarra o remanente del desarme de vehículos que no sean pasibles de ser reutilizados como tales, y en miras a cumplir con el objetivo de liberación de los predios y prevención de contaminación de recursos naturales próximos, deberán disponerse en calidad de chatarra, asimilando su procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final al realizado con los vehículos sometidos al PRO.NA.COM.

A los efectos de determinar el carácter de reutilizable es de aplicación el listado de autopartes comprendido en la Ley Nacional N° 25.761, la que además otorga como requisito la baja registral para desguace ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, éstas son las únicas posibles de ser reutilizadas reingresando al comercio, por lo que el resto se encuentra comprendido dentro del artículo 234 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN como bienes fuera del comercio.

ARTÍCULO 23.- VEHÍCULOS NO IDENTIFICADOS: los vehículos cuyos números de chasis y motor no puedan ser identificados atento a circunstancias particulares que imposibiliten la individualización de estos datos como completos, ciertos y originales de fábrica, serán considerados como bienes pertenecientes al dominio privado del Estado en los términos del artículo 236 inciso d) Título III Capítulo 1 Sección 2° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN perteneciendo en consecuencia al Estado y pudiendo éste disponer de la forma en que lo considere apropiado.

ARTÍCULO 24.- VEHÍCULOS CON INTERÉS CIENTÍFICO O CULTURAL: al respecto rige la Ley Nacional N° 20.785, la que dispone en su artículo 3° inciso b) la entrega de los bienes secuestrados que posean un interés científico o cultural a entidades de reconocidos antecedentes en la materia. Se incluye en este supuesto el caso de los vehículos de vieja data que se encuentren en condiciones de ser restaurados y utilizados por museos o que, acorde a sus características, sean de utilidad a fines educativos, didácticos o artísticos, entre otros.

En este punto se observará lo previsto en el capítulo III del presente, que establece los lineamientos de acción del SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS.

A modo de interpretación general, debe entenderse el sometimiento al procedimiento de la Ley Nacional N° 26.348 como última instancia en caso de que no sea posible brindarle una mejor utilidad a los bienes secuestrados.

ARTÍCULO 25.- NOTIFICACIÓN: concluido el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES deberá notificar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS organismo actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para su actualización registral.

ARTÍCULO 26.- CIERRE DEL PROCEDIMIENTO: a los efectos de dar cierre a las actuaciones por donde se tramiten los procesos de descontaminación, compactación y disposición final de automotores se deberá constatar la existencia e incluir en el Expediente Electrónico (EE) la documentación que a continuación se detalla, la cual será respaldatoria de todas las acciones enumeradas en el presente procedimiento.

DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA:

1. Actas diarias de compactación.
2. Acta de finalización de tareas.

3. Constancias de compactación emitidas por la empresa que realice el procedimiento en las que conste el pesaje del material prensado.
4. Manifiesto y certificado de disposición final de residuos de acuerdo a la normativa vigente en cada jurisdicción.
5. Copia del contrato de compraventa firmado entre la entidad de bien público y la empresa prestadora de servicios.
6. Copia de la transferencia realizada por la empresa prestadora de servicios a la entidad de bien público beneficiada.
7. Constancia de la transferencia realizada por la entidad de bien público beneficiada al fondo de garantía.
8. Constancia de la actualización registral gestionada ante el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DEL SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS

ARTÍCULO 27.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: el SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS regirá bajo la órbita del PROGRAMA NACIONAL DE COMPACTACIÓN, DESCONTAMINACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO.NA.COM) de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD o dependencia administrativa que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 28.- OBJETO: mediante los presentes lineamientos se establecen los principios, actividades y procedimientos administrativos tendientes a regular la gestión administrativa del SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS a fin de constituir instancias de transparencia que garanticen el fiel registro documentado de las acciones realizadas. Estos procedimientos resultan ser complementarios a los alcances dispuestos por la Resolución N° 36 de fecha 22 de octubre de 2015 del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 29.- MARCO NORMATIVO: El SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS surge de lo dispuesto en el artículo 3° inciso b) de la Ley Nacional N° 20.785 y de la aplicación de la Resolución N° 36 de fecha 22 de octubre de 2015 del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 30.- SOLICITUD: toda entidad o institución que desee contar con material didáctico o para uso cultural en el marco del SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS deberá enviar la nota de solicitud del material dirigida al titular de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES a la casilla de correo transformemos@minseg.gob.ar acompañando el formulario y el proyecto institucional de conformidad a los modelos obrantes en los **Anexos I-b y I-c**.

ARTÍCULO 31.- FORMALIDADES DEL PROYECTO INSTITUCIONAL: Se enumeran a continuación los puntos que deberá incluir el proyecto institucional:

1. Objetivos institucionales;
2. Características específicas del material solicitado a título gratuito;
3. Reseña histórica y descripción de la institución solicitante;
4. Matrícula de alumnos y alumnas que participarán del proyecto (en caso de corresponder a entidades

- educativas);
5. Cuerpo docente que participará del proyecto (en caso de corresponder a entidades educativas);
 6. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) –frente y reverso- de la máxima autoridad de la institución;
 7. Fotografías del espacio físico donde se emplazará el material entregado.

El proyecto institucional deberá ser enviado en formato .PDF debiendo estar membretado, firmado y sellado por la autoridad máxima de la institución solicitante y por el cuerpo docente que lo llevará a cabo.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: una vez recibida la documentación de la institución solicitante y efectuada la evaluación de la misma la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES procederá a:

1. Realizar la apertura de un Expediente Electrónico (EE) mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE);
2. Realizar un informe de evaluación y viabilidad del proyecto solicitado;
3. Aprobar el proyecto institucional mediante acto administrativo de la Dirección;
4. Suscribir el acta de entrega con la institución solicitante;
5. Efectuar la solicitud de actualización registral por afectación a fines didácticos;
6. Requerir a la institución solicitante un Informe Único semestral en donde se evidencie el grado de avance y cumplimiento del proyecto solicitado;
7. De considerarlo pertinente, la Dirección podrá efectuar una fiscalización de lo informado en el punto precedente, confeccionando un informe de evaluación y cumplimiento;
8. De corresponder, efectuar el acta de reintegro y destrucción del remanente;
9. Confeccionar un informe final disponiendo el cierre de expediente.

ARTÍCULO 33.- LOGÍSTICA: en caso de no poder afrontar la logística de entrega por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, dicha tarea deberá asumirla la institución beneficiada, presentándose en el lugar con un vehículo apropiado para el traslado, ya que el material se encuentra judicializado e imposibilitado para rodar. La máxima autoridad de la institución solicitante deberá presentarse en el lugar para recibir el acto administrativo y firmar el acta correspondiente. Ante circunstancias que imposibiliten la presencia de la máxima autoridad de la institución, la misma podrá autorizar a través de una nota firmada a otro directivo/docente. El material otorgado deberá ser trasladado desde el lugar donde se materialice la entrega hacia el de destino final, sin autorización para alojarlo temporalmente en otro punto.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS PARA GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 34.- ADECUACIÓN LEGAL: los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que deseen adherir al PRO.NA.COM. deberán contar con un régimen legal asimilable al establecido por la Ley Nacional N° 26.348 y remitir a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES la constancia documental de su adecuación.

ARTÍCULO 35.- ASISTENCIA Y COLABORACIÓN: en oportunidad de que las jurisdicciones Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES requieran de la asistencia y colaboración por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES la misma consistirá en:

- a. Asistencia y colaboración en la definición del marco normativo de la jurisdicción solicitante;
- b. Asistencia y colaboración en los procedimientos administrativos encausados por la jurisdicción solicitante para la adhesión al PRO.NA.COM;
- c. Asistencia y colaboración para la aplicación de las etapas operativas y procedimientos administrativos en materia de relevamiento e identificación de los vehículos secuestrados, la descontaminación, compactación y disposición final, la reutilización del bien secuestrado con un fin social a través de la entrega en calidad de chatarra a entidades de bien público.

ARTÍCULO 36.- ADHESIÓN AL PRO.NA.COM: los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que requieran de la asistencia legal, técnica y logística para efectuar operativos de descontaminación, compactación y disposición final de automotores deberán solicitarlo mediante nota dirigida a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES a la casilla de correo institucional pronacom@minseg.gob.ar y deberán acompañar el marco legal aplicable en su jurisdicción y la adhesión al PRO.NA.COM.

ARTÍCULO 37.- ADECUACIÓN REGISTRAL: los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que adecuen su legislación en función de ser incorporados al PRO.NA.COM deberán además confeccionar -por cada vehículo secuestrado- un legajo virtual a través de la plataforma web del REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (Re.Na.Ve.Se).

ARTÍCULO 38.- PUBLICACION DE EDICTOS: los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que avancen con los procedimientos de compactación deberán previamente realizar la publicación de edictos de la nómina total o recorte general de vehículos a compactar, en el que se cite por el plazo que el gobierno local estime razonable- a los posibles propietarios, a fin de establecer la procedencia o no de su destrucción.

ARTÍCULO 39.- DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO: previo a efectuar los procedimientos de compactación, los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, deberán designar a la/s entidad/es que resultará/n beneficiada/s. Dicha designación deberá notificarse a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES remitiendo acto o documento de designación.

ARTÍCULO 40.- AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN FINAL DEL PROCESO: a fin de certificar que el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final se haya realizado bajo el cumplimiento del presente marco regulatorio y de los procedimientos administrativos correspondientes, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES exigirá a los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que adhieran, como así también a las empresas, la documentación respaldatoria enumerada en los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 26.

CAPÍTULO V

DE LA ADMISIÓN DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 41.- SUJETOS: todas aquellas personas jurídicas cuya actividad principal o accesorio sea la de brindar servicios de descontaminación y compactación y quieran operar en el marco del PRO.NA.COM. deberán cumplimentar con los requisitos del circuito administrativo aquí descriptos y los que en el futuro se soliciten.

ARTÍCULO 42.- DOCUMENTACIÓN INICIAL: las empresas interesadas en operar en el marco del PRO.NA.COM., deberán solicitar la incorporación al listado como empresa prestadora de servicios de descontaminación, compactación y disposición final de vehículos. Para ello deberán remitir por vía electrónica una nota a la casilla de correo institucional pronacom@minseg.gob.ar, dirigida a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES y adjuntar en formato .PDF la siguiente documentación:

1. Constancia de inscripción como Persona Jurídica ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ), o registro local correspondiente;
2. Constancia de inscripción en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), que la catalogue como operadora de chatarra;
3. Copia del acta constitutiva y estatuto vigente.
4. Copia del acta de designación de autoridades vigentes;
5. Declaración Jurada (DD.JJ) firmada en la cual se aceptan los términos y condiciones de operabilidad en el marco del PRO.NA.COM. y se constituye un domicilio a fin de notificar todas las comunicaciones y actos administrativos que surjan en el proceso de adhesión. La misma se encuentra adjunta a la presente como **ANEXO I-d**;
6. Nota detallando los datos de contacto de las autoridades responsables de la empresa a fin de efectuar un enlace y comunicación institucional con la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES.

Recibida la documentación enumerada precedentemente la referida Dirección procederá a analizar la misma y en caso de corresponder podrá solicitar documentación adicional.

El trámite administrativo se verá perfeccionado con el dictado del acto administrativo por parte de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, en el que constará el cumplimiento de las condiciones y la presentación de la documentación requerida por parte de la empresa y que tendrá validez por el periodo que la autoridad determine.

Una vez concluido dicho periodo, la empresa podrá solicitar nuevamente la incorporación al listado, para lo que deberá cumplimentar con lo requerido en el presente artículo.

ARTÍCULO 43.- CONDICIONES PARA OPERAR: las empresas deberán disponer y cumplir con las condiciones, que se detallan a continuación:

1. Poseer disponibilidad y capacidad operativa para la descontaminación, compactación y disposición final de vehículos a cualquier lugar del país, independientemente de la cantidad a compactar;
2. Poseer disponibilidad y capacidad operativa para el transporte (no compactación) de autopartes secuestradas en allanamientos por delitos federales en cualquier lugar del país;
3. Poseer al personal contratado bajo relación de dependencia registrados en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y con la cobertura ART compatible para operar en las tareas como operadores de chatarra;
4. Poseer Seguro de Responsabilidad Civil de Maquinarias, Equipos y Automotores, que cubran las posibles responsabilidades por daños a bienes de terceros y lesiones y/o muerte de terceros transportados y no transportados. Los límites de indemnización serán no menores a PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100 (\$10.000.000,00.-) para automóviles y camionetas; y de PESOS VEINTIDOS MILLONES CON 00/100 (\$22.000.000,00.-) para Maquinarias viales, Camiones y semitracciones, acoplados y semirremolques. Dichos montos deberán ser actualizados conforme a los límites establecidos por la Superintendencia de

Seguros de la Nación (SSN);

5. Dar cumplimiento a medidas de seguridad, higiene y ambiente de conformidad al detalle obrante en **ANEXO I-e**;
6. Confeccionar y entregar al PRO.NA.COM, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de finalizado el operativo dispuesto, copia fiel de actas diarias de compactación (ADC) y de finalización de tareas (AF) de conformidad con el modelo aprobado como **Anexo I-f y I-g**, elaboradas a partir de las unidades efectivamente compactadas previa contrastación con los listados provistos por el PRO.NA.COM (en ningún caso se deberá compactar una unidad que no figure en listado). Las ADC y AF deberán ser confeccionadas en el momento en que se estén realizando los trabajos, ser legibles y estar firmadas al pie por un representante de la empresa y un representante de la Fuerza Policial o de Seguridad Federal, Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES encargada de la custodia de los vehículos compactados; en el caso de operativos efectuados en los Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el ADC y AF deberán estar firmadas por el responsable del predio donde se realicen los procedimientos. En todos los casos se deberá indicar fecha y lugar;
7. Confeccionar y entregar al PRO.NA.COM, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de finalizado el operativo dispuesto, copia fiel de actas de no compactación (ANC) de conformidad con el modelo aprobado como **Anexo I-h** elaboradas a partir de cada unidad que figure en listados y que por diversas razones no fueron compactadas. Las ANC deberán ser legibles y estar firmadas al pie por un representante de la empresa y un representante de la Fuerza Policial o de Seguridad Federal, Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES encargada de la custodia de los vehículos compactados; en el caso de operativos efectuados en Gobiernos Provinciales, Municipales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el ADC deberá estar firmada por el responsable del predio donde se realicen los operativos. En todos los casos se deberá indicar fecha, lugar y razón por la cual no se compactó (ausencia de la unidad en predio, impedimento judicial, error de listado, etc.);
8. Entregar al PRO.NA.COM, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de finalizado el operativo dispuesto, copia fiel del Manifiesto de disposición final de fluidos y en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días hábiles de finalizado el operativo dispuesto, copia fiel del Certificado de disposición final de fluidos, conforme a la legislación aplicable en cada caso;
9. Entregar al PRO.NA.COM, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de finalizado el operativo dispuesto, copia fiel de los tickets de pesajes efectuados inmediatamente después de cada retiro de chatarra en balanzas que se encuentren certificadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI);
10. Entregar al PRO.NA.COM, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de finalizado el operativo dispuesto, los comprobantes de las transferencias bancarias realizadas a las entidades de bien público.

En caso de no cumplir con las condiciones ya sea al inicio, durante o finalizado un operativo, la empresa no podrá comenzar nuevos trabajos bajo fiscalización del PRO.NA.COM. hasta tanto no se efectivice el cumplimiento.

En caso de reiterados incumplimientos que entorpezcan el normal funcionamiento del PRO.NA.COM, la empresa prestadora de servicios no será admitida para realizar trabajos en el marco del mencionado Programa.

MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA ENTIDAD DE BIEN PÚBLICO Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS

Entre, (denominación de la entidad de bien público, N° CUIT) representada en este acto por (denominación del/la representante, D.N.I.), con domicilio legal en....., por una parte, en adelante el/la “VENDEDOR/A” y (denominación de la empresa prestadora de servicios, N° CUIT) representada en este acto por (denominación del/la representante, D.N.I.), domiciliado en ,localidad provincia de....., por la otra parte, en adelante «COMPRADOR», celebran este CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CHATARRA PROVENIENTE DE LA DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES, según las declaraciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO: el/la VENDEDOR/A se compromete a entregar al/la COMPRADOR/A, a cambio del pago del precio convenido, vehículos en calidad de chatarra provenientes de la entrega a título gratuito que realiza el (institución otorgante) de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto PEN N°993/2008 a favor del/la VENDEDOR/A.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: como objeto del presente a título gratuito, el COMPRADOR se obliga a aplicar sobre dichos automotores el procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final en calidad de chatarra en el marco del PRO.NA.COM. a cargo de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Asimismo, se obliga a realizar la descontaminación de los automotores de manera previa a su compactación, y de realizar por sí o por terceros habilitados a tales fines, la disposición final de los elementos contaminantes extraídos como consecuencia de dicha actividad.

TERCERA. PRECIO: el precio de compra fijado es de pesos..... (\$.....-) por cada tonelada de chatarra retirada del predio donde ésta se encuentre.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El comprador abonará la suma resultante de la totalidad de la chatarra retirada de los predios asignados, conforme el precio establecido, a través de depósito bancario en la cuenta TITULAR DE LA CUENTA, CUIT, N° DE CUENTA, CBU DE LA ENTIDAD, sirviendo el comprobante de depósito de suficiente recibo.

QUINTA. FISCALIZACIÓN: el/la VENDEDOR/A y el/la COMPRADOR/A aceptan que el procedimiento a aplicarse sea fiscalizado, en su totalidad o en cualquiera de sus etapas, por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Autoridad de Aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES o por quien ésta designe a sus efectos.

SEXTA. REMOCIÓN: el/la VENDEDOR/A y el/la COMPRADOR/A aceptan que la planificación del operativo de remoción de los vehículos que se entreguen en el marco del presente contrato estará a cargo de la DIRECCIÓN INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

SÉPTIMA. CERTIFICACIÓN: el/la COMPRADOR/A emitirá y entregará, a la Autoridad de Aplicación, la documentación correspondiente a fin de certificar el sometimiento al procedimiento de descontaminación, compactación y disposición final de todos los vehículos que le sean oportunamente entregados a tales efectos.

OCTAVA: JURIDISCIÓN: para cualquier divergencia en la interpretación o cumplimiento del presente acuerdo las partes se someterán a los TRIBUNALES LOCALES, sede que corresponde al domicilio de la parte VENDEDORA.

NOVENA. FIRMA: en virtud de las cláusulas que preceden, las partes formalizan el presente contrato, el que se firma en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Celebrado en la CIUDAD de....., a los.....días del mes de.... del año 20....

(lugar), ____ de ____ de 202_.

A la

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES

MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN

NOTA DE SOLICITUD

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en su carácter de DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, a los efectos de que considere la posibilidad de entregar a título gratuito a la institución que represento, vehículos que se encuentren afectados al PRO.NA.COM. (Programa Nacional de Compactación) dependiente de la Dirección a su cargo.

Estos vehículos serían de suma utilidad para nuestra institución, sita en la calle _____, de la localidad de _____, Provincia de _____, denominada _____.

Hago llegar la solicitud en mi carácter de _____ de la citada institución pedagógica y en virtud de lo estipulado en el artículo 3 inciso b) de la Ley Nacional N° 20.785 (modificada por la Ley Nacional N° 26.348), ya que lo solicitado comprende un importante aporte cultural a los procesos educativos que se dan en nuestra institución y se ajusta a los materiales didácticos necesarios y a los proyectos y contenidos curriculares que nos encontramos desarrollando.

A la espera de una respuesta favorable, lo saluda atte.

Firma, sello y aclaración

Formulario SUBPROGRAMA "TRANSFORMEMOS"

(Se solicita entrega de material contemplado en el artículo 3º b) de la Ley Nacional N° 20.785 modificada por la Ley Nacional N° 26.348)

A la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES:

Nombre de la entidad:

CUIT - Identificador persona jurídica:

--	--

Calle/Avenida/Pasaje:

Número:

Localidad:

Provincia:

--	--	--	--

Nombre y apellido de la máxima autoridad:

Tipo y número de documento:

--	--

Teléfono:

Correo electrónico:

--	--

Este formulario, debe estar acompañado con la siguiente documentación (en todos los casos completar, sellar, firmar por la máxima autoridad, escanear y enviar por correo electrónico en .PDF):

*Documento que respalde la creación del establecimiento

*Documento que respalde la designación de la máxima autoridad

*DNI –frente y reverso- de la máxima autoridad

*Proyecto educativo que contenga la descripción del material que estén solicitando, para qué será utilizado, docentes que participarán del desarrollo del proyecto, cantidad de alumnos involucrados, reseña histórica del establecimiento.

*Muestras fotográficas del lugar físico donde alojarán el material recibido

Declaración jurada:

La persona firmante declara bajo juramento la veracidad de los datos reflejados en el presente formulario y de la documentación que se adjunta, con los apercibimientos legales que correspondan en caso de incumplimiento.

En _____, a los ____ días del mes de _____ de 202...

Firma de la máxima autoridad del establecimiento

Dirección de Investigaciones de Delitos Federales * Tel.: (011) 5278-9800 int. 3318 * Chile 760, CABA.

DECLARACIÓN JURADA (DD.JJ.) DE ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE OPERABILIDAD EN EL MARCO DEL PRO.NA.COM.

SR/A. DIRECTOR/A DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES:

Ref. Programa Nacional de Descontaminación, Compactación y Disposición Final De Automotores (PRO.NA.COM) / AÑO

El que suscribe,, en mi carácter de representante legal/titular de la firma, CUIT N°, con domicilio[1] en la calle.....N°..... Piso: Ofic/dpto.: en la localidad de..... de la Provincia....., declaro bajo juramento conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones del “MARCO REGULATORIO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS” aprobado por conducto de la Resolución N° ... de fecha ... de 20.. del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO.NA.COM), que fuera creado por Resolución N° 442 de fecha 18 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y su modificatoria efectuada por Resolución N° 741 de fecha 11 de septiembre de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 20.785 y N° 26.348.

En _____, a los ____ días del mes de _____ de 202_.

Firma y Sello del Representante legal.

[1] a los fines de notificar todas las comunicaciones y actos administrativos que surjan del procedimiento administrativo.

MEDIDAS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y AMBIENTE

A. Gestión de prevención y seguridad

Cada empresa deberá poseer un Plan de Seguridad e Higiene que dé cuenta de la evaluación de riesgos que asume su personal en el desarrollo de tareas de descontaminación, compactación y disposición final de vehículos y las acciones que se llevarán a cabo para su prevención. Dicho plan se ajustará a las normas legales vigentes sobre salud y seguridad en el trabajo y deberá explicitar el conjunto de elementos de protección personal (E.P.P.) que como mínimo se deberán utilizar para desarrollar las tareas.

A continuación se detallan:

1. ropa de trabajo (tipo);
2. casco (tipo);
3. guantes (tipo);
4. protección ocular (tipo);
5. protección auditiva (tipo);
6. calzado (tipo);
7. cintas de seguridad (tipo).

El uso correcto es obligación del personal actuante y será controlado por personal del PRO.NA.COM. en las sucesivas fiscalizaciones que tuvieran lugar, con el fin de evitar posibles riesgos que puedan surgir, propios de la manipulación de las maquinarias.

A continuación se evidencian algunos posibles riesgos:

1. Falta de dispositivos de protección en los equipos.
2. No seguir el manual de instrucciones del aparato.
3. Distracciones de los trabajadores.
4. Caídas de los vehículos de los ganchos de las máquinas.
5. Quemadura por contacto con partes calientes de la máquina.
6. Golpe o daño por los fragmentos que se disparan al momento de la compactación o movimiento del vehículo.
7. Irritación de los ojos y/o de las vías respiratorias debido al levantamiento de polvo.
8. Sordera por el ruido a niveles altos.
9. Incendios y explosiones por averías y defectos de la máquina.
10. Accidentes por falta de dirección o señalización en las maniobras.

Medidas de prevención que se deberán aplicar al llevar a cabo el trabajo.

1. Revisar minuciosamente la máquina.
2. Verificar que el nivel de los lubricantes coincida con las instrucciones señaladas en la ficha técnica de la máquina o en las indicaciones dadas en el mantenimiento.
3. Informar a los responsables sobre cualquier anomalía que se observe en la máquina.

4. Usar los elementos de seguridad correspondientes.
5. Usar faja elástica para evitar la lumbalgia (dolores de espalda).
6. Hacer pausa cada CUARENTA (40) minutos, y corroborar que la máquina quede en una posición segura, colocada siempre sobre suelo llano.
7. No dejar abandonada la máquina cuando está en funcionamiento y distraerse con otra cosa.
8. Suministrar combustible únicamente con el motor apagado.

Asimismo, el personal que asista deberá guardar un radio de al menos QUINCE (15) metros de distancia del lugar de emplazamiento de la maquinaria compactadora mientras ésta realiza maniobras. Dicho radio estará demarcado por cintas de seguridad que prevengan el acceso de personal no autorizado. El responsable de la Empresa deberá velar por su total cumplimiento.

B. Gestión Ambiental

Este punto corresponde a la descontaminación de vehículos que implica el retiro total de fluidos (cárter, caja de cambios, tanque de combustible, líquidos de refrigeración y líquido de frenos) mediante el montaje suspendido de unidades. Dicha disposición se llevará a cabo en los casos en que se opere con maquinaria fija y al ras del suelo.

En cuanto a la maquinaria móvil denominada “ecológica” deberá implementar la utilización de tanques contenedores donde se depositen los residuos peligrosos de cada compactación. En todos los casos, baterías y tubos de GNC deberán ser tratados de forma diferencial y deberán ser retirados de los vehículos previa compactación.

Asimismo, se destaca que las empresas deberán coordinar la compactación con el retiro de chatarra a fin de evitar la acumulación de bloques ya que su acopio implica, en predios a la intemperie, una segura contaminación de fuentes de agua potable y/o suelo.

La correcta finalización de tareas culmina con la limpieza y retiro de elementos dispersos en los predios donde se realizaron los trabajos de descontaminación, compactación y disposición final de vehículos.

PRO.NA.COM

PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES

ACTA DIARIA DE COMPACTACIÓN

FECHA		HOJA N°	
DENOMINACIÓN PREDIO			
ORGANISMO			
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
1	Modelo	2	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
3	Modelo	4	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
5	Modelo	6	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
7	Modelo	8	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
9	Modelo	10	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
11	Modelo	12	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
13	Modelo	14	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
15	Modelo	16	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
17	Modelo	18	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
19	Modelo	20	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
21	Modelo	22	Modelo
	Dominio		Dominio
Firma y Aclaración Funcionario a cargo del Predio Firma y Aclaración Responsable empresa Firma y Aclaración Funcionario de la Fuerza Policial Federal o Provincial.			

Dirección de Investigaciones
de Delitos Federales



Ministerio de Seguridad
Argentina

[illegible]

PRO.NA.COM

ACTA DE NO COMPACTACIÓN

FECHA		HOJA N°	
DENOMINACIÓN PREDIO			
ORGANISMO			
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
1	Modelo	2	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
3	Modelo	4	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
5	Modelo	6	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
7	Modelo	8	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
9	Modelo	10	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
11	Modelo	12	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
13	Modelo	14	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
15	Modelo	16	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
17	Modelo	18	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
19	Modelo	20	Modelo
	Dominio		Dominio
PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	PRONACOM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO
21	Modelo	22	Modelo
	Dominio		Dominio
_____ Firma y Aclaración Funcionario a cargo del Predio _____ Firma y Aclaración Responsable empresa _____ Firma y Aclaración Funcionario de la Fuerza Policial Federal o Provincial.			





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - PRONACOM

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DEL
REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS SECUESTRADOS (RE.NA.VE.SE)

1. INTRODUCCIÓN - MARCO INSTITUCIONAL

Mediante la Ley Nacional N° 26.348 se estableció un régimen particular de destrucción para los vehículos bajo custodia de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales que contempla gestionar su descontaminación, compactación y disposición final.

Posteriormente, por la Resolución N° 442/2009 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se creó el "PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACION, COMPACTACION Y DISPOSICION FINAL DE AUTOMOTORES" el cual tiene como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley Nacional N° 26.348.

La Resolución N° 37/2015 del MINISTERIO DE SEGURIDAD creó el REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS SECUESTRADOS (RE.NA.VE.SE), dentro de la esfera del PRO.NA.COM, y como paso inicial de todos los procesos llevados a cabo, a fin de cumplir con el deber de registrar los secuestros y la confección de estadísticas que de ellos surgen.

En consecuencia, la Resolución N° 741/2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, modificatoria de la Resolución N° 442/2009 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, prevé en el artículo 3°, inciso i) llevar el registro de datos de los automotores sujetos al régimen nacional como actividad a cargo del Programa.

2. ALCANCE E IMPLEMENTACIÓN

2.1 ALCANCE

El presente instructivo determina las instancias de intervención y los procedimientos administrativos vinculados para la aplicación del REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS SECUESTRADOS (RE.NA.VE.SE).

El mismo contempla las etapas de cumplimiento de aquellos procesos que deban cumplir las Fuerzas Policiales y de Seguridad, como así también, el personal administrativo dependiente de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES con el objetivo de tener un seguimiento de la evolución de compactaciones, a partir de los secuestros registrados en RE.NA.VE.SE, logrando así, establecer un sistema de trazabilidad de bienes secuestrados y el control ocupacional de predios de custodia para la organización logística de operativos de compactación.

2.2 AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La administración y coordinación del Registro Nacional de Vehículos Secuestrados (RE.NA.VE.SE) estará a cargo de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

3. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y CARGA DE DATOS

3.1 MÓDULO DE RECOPIACIÓN, CARGA Y CONSOLIDACIÓN DE DATOS PRIMARIOS

Se distinguen DOS (2) fuentes de información primarias:

1. Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales.
2. Gobiernos provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En ambos casos, el ingreso de la información al sistema RE.NA.VE.SE. lo realizan los “usuarios de carga” mediante actas virtuales. Los datos ingresados deben coincidir con lo reflejado en el acta de secuestro o documento que establezca su custodia por parte del personal de la Fuerza o Gobierno interviniente, así como también los datos registrales del vehículo si los hubiere o si estuvieran disponibles mediante consulta al organismo registral competente y la información judicial que corresponde al secuestro.

3.2 MÓDULO DE PERFILES Y ROLES DE USUARIO

Los perfiles de usuarios serán definidos por los administradores del sistema, distinguiendo según el uso de la información entre usuarios administradores, usuarios de carga y usuarios de consulta:

1. Administrador (A): puede usar la plataforma sin ningún tipo de restricción (sólo los responsables de la plataforma).
2. Usuario de carga (B): puede usar la plataforma sólo para la carga adecuada de información. No puede modificar la información ni gestionar la plataforma.
3. Usuario consulta (C): puede usar la plataforma solo para consultar la información previamente recortada por los administradores para la habilitación de usuarios.

Las solicitudes de generación de usuarios deberán realizarse conforme lo detallado en el punto 3.3.

El usuario y clave habilitados aseguran la incorruptibilidad y unicidad de los datos y serán notificados desde la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES mediante correo electrónico institucional desde la casilla: pronacom@minseg.gob.ar.

3.3 FORMULARIOS PARA EL ALTA DE USUARIOS

La solicitud para el Alta de usuarios sea institucional o personal, deberá realizarse mediante el formulario web correspondiente en el que se solicitará el registro de los datos personales del operador/a, institución, organismo y/o dependencia de desempeño, N° de identificación policial, dirección de correo electrónico - a efectos de realizar las notificaciones- y copia escaneada del documento identificador policial o cédula.

Las instituciones, organismos o dependencias deberán asignar usuarios a través de los formularios firmados por las autoridades de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de gobiernos locales y de organismos.

A. FORMULARIO WEB de ALTA USUARIO INSTITUCIONAL

FA



Dirección Nacional de Investigaciones
Dirección de Investigaciones de Delitos Federales
PRO.NA.COM

FORMULARIO INSTITUCIONAL ALTA USUARIO WEB RE.NA.VE.SE

Institución, organismo y/o dependencia solicitante	Nombre:
	Dirección:
	Teléfono:
	Mail:
Responsable de la institución, organismo y/o dependencia	Nombre y apellido:
	DNI:
	Cargo específico:
	Mail de contacto:
Perfil de usuario solicitado: Administrador (A): gestiona la plataforma sin requiere los derechos (solo los administradores de la plataforma). Usuario de carga (C): gestiona la plataforma solo para la carga automática de referencias. No puede consultar la información ni gestionar la plataforma. Usuario consultor (C): gestiona la plataforma solo requiere la información pero no puede consultar los datos de los administradores.	
Firma	Sello

B. FORMULARIO WEB de ALTA USUARIO PERSONAL

FB



Dirección Nacional de Investigaciones

Dirección de Investigaciones de Delitos Federales

PRO.NA.COM

FORMULARIO PERSONAL DE ALTA USUARIO WEB RE.NA.VE.SE

Datos del solicitante	Nombre:
	Dirección:
	Teléfono:
	Mail:

Responsable de la institución, organismo y/o dependencia en la que presta	Nombre y apellido:
	DNI:
	Cargo específico:
	Mail de contacto:

Perfil de usuario solicitado:	Fundamentos de la solicitud:
Administrador (A): puede usar la plataforma sin restricciones (solo responsables de la plataforma) Usuario de carga (C): puede usar la plataforma solo para carga automática de referencias. No puede consultar la referencias ni gestionar la plataforma. Usuario consultor (C): puede usar la plataforma solo para consultar la referencias previamente cargada por los administradores.	
Firma	Setlla

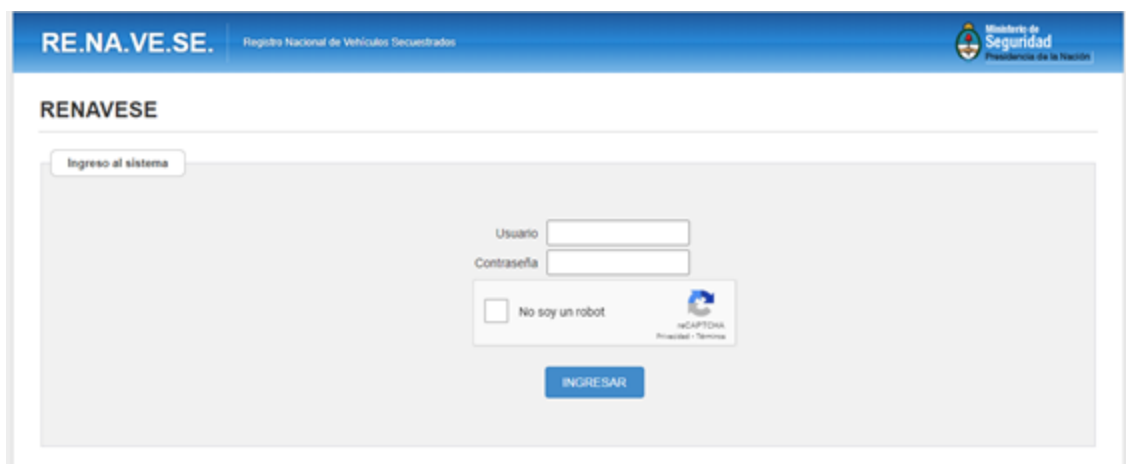
*Nota: este sistema debe ser accedido por separado al sistema.

*Nota: sus datos serán incorporados a la base de datos de estadísticas, para el uso y gestión del sistema RENAVES, administrado por la Dirección de Investigaciones de Delitos Federales del Ministerio de Seguridad de la Nación. El usuario más susceptible a ser Responsable Registrado ante el Registro Nacional de Datos de Delitos del Ministerio de Justicia de la Nación, por lo que podrá estar, de acuerdo a los arts. 11, 16 y 17 de la Ley 25.326, al deber de acceso, consultación, información o borrar de los datos personales almacenados.

3.4 MÓDULO DE ACCESO PARA USUARIOS DE CARGA AL SISTEMA DEL RE.NA.VE.SE

Para acceder al sistema del RE.NA.VE.SE, deberá ingresar a la web mediante la URL:
<https://renavese.minseg.gob.ar/users/login>.

A continuación, visualizará la siguiente pantalla:



Para ingresar deberá escribir su usuario y contraseña y hacer click en INGRESAR.

Una vez validado el ingreso, visualizará en la barra del menú superior el módulo de “SECUESTROS”, en donde podrá optar entre las opciones: nuevo secuestro, listar secuestros o novedades dependiendo de la tarea que desee realizar.

Para una mejor comprensión, se muestra siguiente imagen:



3.4.1 MÓDULO DE INGRESO DE UN NUEVO SECUESTRO

En el caso de querer registrar un “NUEVO SECUESTRO” el personal deberá completar los campos requeridos en el formulario y al finalizar la carga de datos deberá apretar el botón GUARDAR.

- Vehículo
- Datos de la causa
- Datos Judiciales
- Ubicación y estado
- Elementos de seguridad obligatorios
- Funcionario interviniente.

En las siguientes imágenes se detallan los datos requeridos:

RE.NA.VE.SE. Registro Nacional de Vehículos Secuestrados

SECCIONES BUSQUEDAS TRASLADOS CONFIGURACION SALIR

Usuario: IGNACIO MAZZITELLI

Agregar Secuestro

Vehículo

Dependencia Interviente: -- Selección --

Fecha de Secuestro: -- -- --

Hora: 5 15 pm

Lugar: CALLE, N° ESQUINA, MUNICIPIO PROV

Tipo de Vehículo: -- Selección -- Marca: -- Selección --

Modelo: -- Selección -- Dominio Extranjero: No

N° Dominio Completo: SI

Dominio: ABC123

Tiene N° Motor: -- Selección --

Tiene N° Chasis: -- Selección --

Aseguradora: -- Selección --

Datos de la Causa

Delito:

Nro de Causa:

Observaciones:

Datos Judiciales

Jurisdicción: -- Selección --

Provincia: -- Selección --

Fuero: -- Selección --

Depto Judicial o Circunscripción: -- Selección --

Juzgado: -- Selección --

Secretaría: -- Selección --

3.4.2 MÓDULO DE CARGA DE FOTOGRAFÍAS:

Una vez ingresados los datos, se solicitará la CARGA DE FOTOGRAFÍAS:

Aquí se deben cargar las fotos realizadas por el personal interventor, en formato digital .jpg y respetando el orden y el criterio que establecen las fotos en miniatura que se encuentran a la izquierda, donde se refleja lo que se debe fotografiar en cada caso.

En la pantalla, se visualizará de la siguiente manera:

Ubicación y Estado

Depósito: --Selecione--

Tipo de Infractor: Infractor Municipal

Rodamiento: --Selecione--

Observaciones:

¿Contiene los siguientes elementos de seguridad obligatorios?

Matafuegos: --Selecione--

Balizas Portátiles: --Selecione--

Se adjunta foto: --Selecione--

Otro Elemento:

Funcionario Interviniente

Nombres:

Apellidos:

Identificación:

GUARDAR

El usuario de carga debe adjuntar las muestras fotográficas que certifiquen el estado del vehículo en el momento y lugar de secuestro.

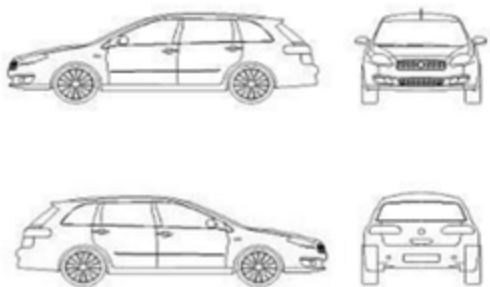
**Los datos fueron guardados.
Ahora debe cargar las fotos**

	EXAMINAR...	15207087817_ffb61b9		Borrar
Perfil derecho.				
	EXAMINAR...	15207087817_ffb61b9		Borrar
Perfil izquierdo.				
	EXAMINAR...	15207087817_ffb61b9		Borrar
Frente.				
	EXAMINAR...	15207087817_ffb61b9		Borrar
Baúl.				

Las muestras fotográficas deben seguir las indicaciones del protocolo de actuación en materia de secuestro de vehículos, esto es, las tomas deben ser como mínimo CUATRO (4) y deben reflejar los laterales, frente y contrafrente del rodado.

En caso de poseer fotografías del interior del vehículo, se deberán adjuntar y las tomas deben ser del interior (torpedo y butacas traseras) y del baúl, reflejando los elementos de seguridad vial que deben poseer los vehículos. En caso de motovehículos, las fotos deberán reflejar los laterales y la chapa patente identificatoria.

Cada cambio de estado del vehículo en custodia deberá ser reflejado en el sistema de carga.



3.4.3 MÓDULO DE VISUALIZACIÓN DEL SECUESTRO

Una vez cargados los datos, podemos ver el resultado del secuestro cargado.

Podemos hacerlo de DOS (2) maneras.

Opción 1: Secuestros > Listar Secuestros

Opción 2: Búsqueda individual > Y rellenamos cualquiera de los datos que nos permita identificar el vehículo (Nº de DFDA, patente, nº de motor, fecha de secuestro, etc.). Aquí podremos ver el resumen de lo cargado, las fotografías y podremos aportar nuevos datos que serán revisados por los operadores del Ministerio de Seguridad a partir del campo “Novedades” o bien podrán ser solicitados por mail mediante correo institucional: pronacom@minseg.gob.ar.

DFDA nº 84

Datos del Vehículo		Novedades	
Fecha	07-02-2014	11-11-2014 OperadorRENAVESE1:	
Tipo	Camion	Prueba de mensaje.	
Marca	AUDI	11-11-2014 OperadorRENAVESE1:	
Modelo	Q5	Mensaje de respuesta	
Dominio Extranjero	No	11-11-2014 OperadorRENAVESE1:	
Dominio Completo	Si	Volvemos a responder	
Dominio	SADASD	Novedades	
Nº de Motor Completo	No	GUARDAR	
Nº Motor	ASDASDASD		
Nº de Chasis Completo	No		
Nº Chasis	DASDASDAS		
Compañía de Seguro	ATM Seguros de Motoc		

Ubicación y Estado	
Depósito	PLAYA ARTILLEROS.
Rodamiento	Apto
Dependencia Policial	
Interviniente	RENAVESE
Estado	Secuestrado
Observaciones	-

3.4.4 MÓDULO DE DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO

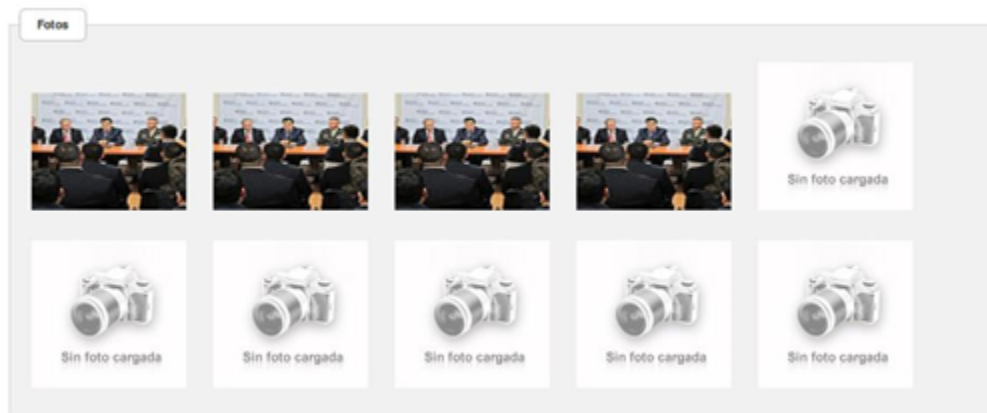
Para devolver un vehículo, podemos hacerlo de dos maneras.

-Secuestros > Listar Secuestros > Elegimos el vehículo sobre el que trabajar y hacemos click en el botón con la

flecha mirando a la derecha (“Devolver”).

-Búsqueda individual > Y rellenamos cualquiera de los datos que nos permita identificar el vehículo (Nº de DFDA, patente, nº de motor, fecha de secuestro, etc.), y hacemos click en “Buscar”. Nos saldrá una tabla de resultados y hacemos la misma operación que en el caso anterior:

IFQ-732	Entregado	PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33	    
HJL-258	Entregado	PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33	    
KGP-662	Entregado	PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33	    
DQR-344	Entregado	PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33	    



Y nos saldrá un formulario de carga de nuevas fotografías:

 No se ha seleccio...
Baul Abierto.

Nombres

Apellidos

Dni

Retira en Calidad de: Titular

Email

Telefono

Observaciones

cciones
• Listar Devoluciones

Para que quede registrada la devolución debe hacer click en “GUARDAR”.

El personal a cargo de la playa policial deberá facilitarnos únicamente las fotografías en formato digital .JPG, que deberán ser sacadas en el momento de la devolución. Al igual que cuando se secuestra, estas vistas fotográficas serán CUATRO (4), en caso de que no tengamos acceso al interior del vehículo, y hasta DIEZ (10) en caso de que sí haya acceso al mismo, detallando aspectos como el motor, el baúl, los asientos dependiendo del tipo de vehículo (automóvil, colectivo, etc.).

3.4.5 MÓDULO PARA TRASLADAR UN VEHÍCULO

Para trasladar un vehículo, podemos hacerlo de dos maneras.

-Secuestros > Listar Secuestros > Elegimos el vehículo sobre el que trabajar y hacemos click en el botón con la lupa (“Ver”).



PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33					
PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33					
PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33					
PLAYA ARTILLEROS	Cria. 33					

-Búsqueda individual > Y rellenamos cualquiera de los datos que nos permita identificar el vehículo (Nº de DFDA, patente, nº de motor, fecha de secuestro, etc.), y hacemos click en “Buscar”. Nos saldrá una tabla de resultados y hacemos la misma operación que en el caso anterior.

Una vez en esta pantalla, al final de la misma veremos la opción de “Devolver”. Hacemos click sobre ella y nos saldrá el siguiente formulario:



Nuevo remito

DNFDA: 9

Deposito al que se Traslada: PLAYA BROWN

Motivo de Traslado: Para Compactar

Medios de traslado: Grúa Policial

Autoridad policial que ordena el traslado:

Observaciones:

3.4.6 MÓDULO PARA RECIBIR UN VEHÍCULO DE OTRA PLAYA

Para recibir un vehículo de otra playa, el usuario de la playa de recepción del vehículo tendrá que acudir a la pestaña “Traslados” > “Traslados pendientes” y nos aparecerá el listado de vehículos que el depósito tiene para

recibir:

Traslados							
<< anterior siguiente >>							
Pagina 1 de 1, mostrando 2 registros de un total de 2, comienza en 1, termina en 2							
Remito	Fecha	DNFDA	Motivo	Método de envío	Depósito	Autorizado Por	Acciones
7	11-11-2014	79	Playa Or Completa	Grúa Policial	PLAYA BROWN	Jefe de policias	 Recibir
8	13-11-2014	9	Para Compactar	Grúa Policial	PLAYA BROWN	dasdas	 Recibir
Pagina 1 de 1, mostrando 2 registros de un total de 2, comienza en 1, termina en 2							
<< anterior siguiente >>							

Aquí solo habrá que hacer click en “Recibir” en el vehículo que esté esperando para ingresar, donde de nuevo el playero que lo reciba deberá cargar vistas fotográficas que reflejen el estado en el cual ingresa, con las mismas características que en los casos anteriores (cuatro fotografías si no hay acceso al interior y hasta diez en caso de que sí lo haya).

Remito N°: 114400000814	Fecha: 13-11-2014
DFDA: 9	
Vehículo Dirigido a:	
PLAYA BROWN	
Datos del Vehículo	
Fecha de Secuestro	22-05-2014
Tipo	Automóvil
Marca	SUZUKI
Modelo	Fun
Dominio Extranjero	No
Dominio Completo	Si
Dominio	EOB-279
N° de Motor Completo	Si
N° Motor	F10000140
N° de Chasis Completo	Si
N° Chasis	9BGFS48504G199824
 Seleccionar archivo No se...hivo	
Perfil derecho.	

Al final de este formulario, el receptor del vehículo podrá dejar asentadas observaciones sobre el mismo.

Luego deberá hacer click en ACEPTAR y de esta forma quedará el vehículo efectivamente custodiado por la dependencia receptora.

4. CAPACITACIÓN DE USUARIOS

Los usuarios que tengan acceso al uso y consulta del Sistema RE.NA.VE.SE serán previamente capacitados por personal de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, organismo que tiene a cargo la habilitación y administración de los usuarios autorizados.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 118/2021

RESOL-2021-118-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO, el EX-2020-85495868-APN-DGD#MT y lo previsto por la Ley N° 24.013, sus modificatorias y reglamentarias y lo dispuesto por la Resolución N° 509 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los arts. nros. 22, 82, 91 y 128 de la Ley N° 24.013 establecen la posibilidad de diseñar programas y ámbitos para encauzar las cuestiones vinculadas a las actividades informales, con la promoción de modalidades asociativas y conceptualizar los sujetos.

Que en el ámbito de las obligaciones asumidas por la República Argentina en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas específicas, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida por medios que les aseguren condiciones de existencia digna y a constituir asociaciones que los representen.

Que las formas que asume la denominada economía popular de subsistencia, no previstas en el concepto de relación de dependencia típica, imponen la necesidad de dar un marco jurídico a nuevos sujetos que actúen como interlocutores que ejerzan su representación colectiva y que permitan canalizar en un ámbito de legalidad, las peticiones y las iniciativas para el desarrollo.

Que la Recomendación de la OIT Nro. 202, sobre Protección Social, adoptada por la 101 Conferencia Internacional del Trabajo, sugiere a los estados miembros llevar a cabo medidas aptas para asistir a los sectores más vulnerables, incluyendo expresamente a los de la economía informal.

Que la Recomendación Nro. 204, sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal, adoptada por la 104 Conferencia Internacional del Trabajo, incluye entre los Marcos Jurídicos y de Políticas el de aplicar un marco legislativo y normativo apropiado.

Que este instrumento internacional, orientador y básico, reafirma la pertenencia de estos grupos al mundo del trabajo en su acepción más amplia y bajo todas las formas que pueda asumir, ante la necesidad de un enfoque genérico de todas aquellas actividades que tienen por finalidad obtener ingresos básicos destinados a la subsistencia.



Que en el marco descripto y con sustento en los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional, en coherencia con los principios que subyacen en la Resolución Nro. 509/20 ya citada, corresponde diseñar un sistema que torne operativo el derecho de estos sectores, no comprendidos en la Ley N° 23.551, a constituir asociaciones, para el logro de los fines aludidos, que los conceptualicen como interlocutores.

Que resulta indispensable, a su vez, crear un registro especial, para el ejercicio de las facultades que se describen y que tienden a la mejora de las condiciones de vida y desarrollo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art.23 de la Ley N° 22.520 (T.O. Dto.439/92) y sus modificatorias y Ley N° 24 013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las personas que se desempeñan en el ámbito de la economía popular y de subsistencia básica podrán constituir asociaciones y ejercer los derechos que se le conceden en los términos de la presente resolución, una vez obtenida la pertinente inscripción.

ARTICULO 2°.- Se considera trabajadores de la economía popular y de subsistencia básica a los sujetos que se desempeñan de manera individual o colectiva, para generar un ingreso personal y familiar, ya sean trabajadores autónomos, prestadores de tareas eventuales, ocasionales o changas, vendedores ambulantes, ocupantes de puestos callejeros, personas dedicadas a la recuperación de residuos o a trabajos de cuidado en espacios comunitarios, como jardines, merenderos y comedores, venta en pequeñas ferias, agricultura familiar, venta de artesanías, cuidado de automóviles, lustrado de zapatos, cooperativas de trabajo, pequeños emprendimientos promovidos por programas sociales y todos aquellos que, bajo tipologías análogas y sin que exista una relación que permita tipificar el vínculo como contrato de trabajo en los términos de la Ley N° 20.744, participen del proceso de producción de bienes y servicios con relaciones asimétricas, con la finalidad de subsistir.

ARTICULO 3°.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica, que tendrá a su cargo la pertinente inscripción y contralor de las entidades que pretendan constituirse.

ARTICULO 4°.- Las asociaciones que soliciten la inscripción, deberán reunir los siguientes requisitos: a) Presentar las actas de las asambleas de constitución; b) Presentar un proyecto de estatuto con las exigencias que se prescriben en el art. 5 de esta Resolución. c) Adjuntar una lista de afiliados, con precisión del documento de identidad y descripción somera de su actividad; d) Fijar un domicilio y zona de actuación y e) Un patrimonio básico de afectación y las bases de su conformación, presente o futura. El Registro analizará el cumplimiento de las exigencias respectivas y procederá a la inscripción en un plazo de 60 días. Podrá llevar a cabo observaciones y ejercer facultades saneatorias, e intimar a que se acompañen los elementos necesarios para evaluar la viabilidad de la petición.





ARTICULO 5°.- Los estatutos y sus eventuales reformas, deben ser sometidos a su aprobación por el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía Popular y de Subsistencia Básica y deben reunir los siguientes requisitos: a) Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación; b) Descripción de la actividad de las personas a las que aspira a representar; c) Derechos y obligaciones de los afiliados, requisitos para su admisión y procedimiento para su separación, que garantice el derecho de defensa; d) Autoridades, con separación de órganos ejecutivos y deliberativos, especificación de sus funciones, indicación de quienes ejerzan la representación y duración de mandatos; e) Modo de constitución del patrimonio como fondo para el desenvolvimiento esencial, f) Sistema de administración y control y régimen de cotización de los afiliados g) Época y forma de presentación de balances; H) Régimen electoral que asegure la democracia interna y la periodicidad de los mandatos; i) Régimen de convocatoria y funcionamiento de asambleas y congresos.

ARTICULO 6°.- Para integrar los órganos directivos se requerirá ser mayor de edad, no tener inhabilidades civiles o penales, y tener, al menos, un año de antigüedad en la afiliación. En todos los cargos, de ser factible, se respetará una participación femenina que no podrá ser inferior al 30%. El mandato de los órganos directivos no podrá ser superior a 5 años.

ARTICULO 7°.- Las asambleas y congresos se podrán reunir en sesión ordinaria o extraordinaria, en los términos del estatuto y su celebración deberá ser publicitada por un medio efectivo, con una antelación no menos a 10 días hábiles.

ARTICULO 8°.- Será privativo de las asambleas y congresos: a) Establecer los criterios generales de actuación; b) Aprobar y modificar los estatutos, aprobar los balances y la fusión con otras sociedades y la afiliación o desafiliación de asociaciones de grado superior.

ARTICULO 9°.- Las asociaciones podrán formar federaciones y confederaciones y desafiliarse de estas sin restricción ni condicionamiento alguno. Cuando una asociación integre otra de grado superior, esta asumirá el ejercicio de la representación, con los alcances que fijen los estatutos.

ARTICULO 10.- El patrimonio de afectación para llevar a cabo las actividades esenciales podrá constituirse con: a) Las cotizaciones ordinarias o extraordinarias de los afiliados, que podrán fijarse en un monto mínimo para la actividad esencial; b) Los bienes adquiridos y sus frutos y c) Las donaciones, legados y aportes y recursos no prohibidos por las leyes.

ARTICULO 11.- La resolución que admita la inscripción otorgará la personería social y a partir de esa fecha la asociación podrá ejercer los siguientes derechos:

- a. Representar a sus afiliados, en forma individual o colectiva, en toda cuestión que haga a su interés y ante los organismos públicos o privados pertinentes;
- b. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales o municipales y cualquier organismo, en defensa de los intereses y derechos de sus afiliados;
- c. Promover la formación de sociedades cooperativas o mutuales





- d. Actuar ante organismos vinculados a programas, planes y proyectos que influyan en la vida de los trabajadores de la economía de subsistencia básica;
- e. Promover la participación de sus afiliados en todas las actividades que ayuden al tránsito de la informalidad a la formalidad;
- f. Participar de instituciones de planificación y control de la economía de subsistencia básica
- g. Colaborar con las autoridades públicas en el estudio y solución de los problemas concernientes a su ámbito e representación;
- h. Promover la participación de sus afiliados en todos los planes y/o programas de inclusión;
- i. Realizar actividades sociales y culturales y de formación técnica, estudio y capacitación;
- j. Proponer acciones concretas destinadas a prevenir situaciones de abuso o de vulnerabilidad en su ámbito;
- k. Promover el perfeccionamiento de la legislación que contribuya a mejorar sus condiciones de vida y su desarrollo social y económico;
- l. Efectuar reclamos individuales o colectivos en el ámbito de la Resolución Nro.509/2020;
- m. Efectuar denuncias acerca de violación de normas o de conductas antijurídicas en su ámbito
- n. Recurrir a medidas lícitas de acción y de autotutela en defensa de sus derechos dentro de los límites del ordenamiento jurídico;
- o. Instar y participar en representación de los intereses de sus afiliados en la concertación y la negociación, en los ámbitos de la economía popular y de subsistencia básica.

ARTICULO 12.- Los afiliados a las asociaciones de trabajadores de la economía popular y de subsistencia básica no podrán ser discriminados o perseguidos en sus ámbitos de actuación por su pertenencia a la entidad o su actuación en defensa de sus derechos y será aplicable lo dispuesto por la Ley N° 23.592.

ARTICULO 13.- Todos los planteos y reclamos del sector se llevarán a cabo, como actuación previa a cualquier medida, ante la Comisión de Controversias Mediación y Planteos de la Economía de Subsistencia básica creada por la Resolución Nro. 509/2020, que tendrá un plazo de 20 días para concluir con el procedimiento previsto, salvo que se trate de concertaciones específicas a las que alude el inciso o) del art.11.

ARTICULO 14.- Cuando en un mismo ámbito material y territorial de actuación exista más de una asociación inscripta, la representación ante los organismos públicos la ejercerá, exclusivamente, aquella que posea mayor número de afiliados en el semestre anterior, según las constancias del Registro de Asociaciones de la Economía de Subsistencia Básica.





ARTICULO 15.- Los conflictos internos que se susciten entre los afiliados y las asociaciones o entre estas entre sí, será encauzados ante la Comisión de Controversias, Mediación y Planteos de la Economía de subsistencia y agotado el trámite quedará expedita la acción judicial ante el órgano que se considere competente.

ARTICULO 16.- Las asociaciones existentes a la fecha de dictado de la presente resolución que hayan reconocido algún tipo de inscripción, la mantendrán con la sola exigencia de efectuar una presentación ante el Registro de Asociaciones de Trabajadores de la Economía de Subsistencia Básica con la adaptación de los estatutos a las nuevas exigencias, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 17.- La presente resolución entrará en vigencia a los 90 días de su publicación.

ARTICULO 18. Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y Archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 12/03/2021 N° 14295/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 800/2021

RESOL-2021-800-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el EX-2020-80621132-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020 y la Resolución Ministerial N° 1537 del 21 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que el 11 de noviembre se promulgó el nuevo Decreto Reglamentario N° 883/2020 de la Ley N° 27.350, el cual derogó el anterior Decreto N° 738 del 21 de septiembre de 2017, que tiene entre sus objetivos crear las condiciones necesarias para garantizar el acceso de la población a la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales.

Que el artículo 8° de dicha reglamentación habilita la posibilidad de acceder, a través del cultivo controlado, a la planta de cannabis y sus derivados, donde la indicación y el acompañamiento médico es determinante para hacerlo efectivo.

Que el mencionado artículo establece que el registro creado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD se denomina Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) en el cual se registrarán todos los pacientes que acceden a través del cultivo controlado a la planta de cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor; a partir de la indicación del profesional médico interviniente y responsable del tratamiento.

Que, en tal sentido, se prevé el acceso seguro, informado y con el debido acompañamiento médico a productos derivados de la planta del cannabis.

Que los y las pacientes podrán inscribirse para obtener la autorización de cultivo para sí, a través de una tercera persona o una organización civil autorizada por la Autoridad de Aplicación.

Que resulta necesario establecer tanto los requerimientos como el procedimiento para obtener las autorizaciones correspondientes.

Que determinar los requerimientos de cultivo para asegurar los insumos necesarios de material vegetal para la preparación del producto requiere de un análisis multifactorial que tiene en cuenta no sólo la indicación médica sino también el manejo de cultivo y las condiciones en las que se lleva a cabo.



Que, por tal razón, resulta necesario determinar un rango que permita garantizar, a quienes se inscriban en el mencionado registro, contar con el material vegetal suficiente conforme la indicación médica.

Que, en virtud de la constante evolución de la evidencia científica en materia de uso terapéutico de los derivados de la planta de cannabis, es necesario establecer un mecanismo de revisión y actualización permanente del rango establecido.

Que el REPROCANN y el detalle de su funcionamiento, fue presentado ante el Consejo Consultivo Honorario sobre la investigación médica y científica del uso de la planta de cannabis y sus derivados en la reunión celebrada el 27 de noviembre de 2020.

Que el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución Ministerial N° 1537 del 21 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado Sistema de Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN) que como ANEXO I, IF-2021-16394075-APN-DNMYTS#MS, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El Registro creado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD denominado "Registro del Programa de Cannabis" (REPROCANN) registrará a los usuarios y usuarias que acceden a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, a través del cultivo controlado.

ARTÍCULO 4°.- Los usuarios y usuarias podrán inscribirse en el REPROCANN por sí o a través de un representante, y obtener autorización para cultivar para sí, para acceder al cultivo a través una tercera persona (cultivador) o a través de una organización civil autorizada a esos efectos.





ARTÍCULO 5°.- Los datos ingresados al REPROCANN revisten carácter de Declaración Jurada por lo que su falsedad o inexactitud podrá dar lugar a la revocación de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase los Rangos Permitidos de Cultivo que como ANEXO II, IF-2021-16395965-APN-DNMYTS#MS, forma parte integrante de la presente resolución.

La actualización de tales límites máximos estará a cargo del PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES, para lo cual tendrá en consideración la evolución de la evidencia científica.

La actualización podrá llevarse a cabo a través de un acto administrativo suscripto por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD.

ARTÍCULO 7°.- Es requisito excluyente para solicitar la inscripción en el REPROCANN contar con indicación médica de uso de cannabis y sus derivados por parte de un profesional médico y haber suscripto el "Consentimiento Informado Bilateral" que forma parte de la presente como ANEXO III, IF 2021-16396418-APN-DNMYTS#MS.

ARTÍCULO 8°.- La inscripción en el REPROCANN se realizará a través del link: <https://reprocann.salud.gob.ar>.

ARTÍCULO 9°: Los usuarios y usuarias que acceden a la planta de cannabis y sus derivados, los terceros cultivadores y los médicos tratantes deberán contar con usuario vigente en la plataforma: Argentina.gob.ar.

A los fines de la implementación del REPROCANN, solicítase a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA arbitrar los medios necesarios para su integración en el Perfil Digital de Ciudadano "Mi Argentina" como parte de la Plataforma del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 10.- El certificado de autorización emitido por el REPROCANN se constituye como prueba fehaciente y autosuficiente del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, durante el plazo de vigencia de UN (1) año desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 11.- Los cultivadores contemplados en el REPROCANN que registran su autocultivo ante este MINISTERIO DE SALUD no quedan contemplados en la trazabilidad que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) desde la siembra hasta la cosecha de la planta de cannabis medicinal. Asimismo, el germoplasma que no haya sido ingresado o declarado con origen genérico cierto ante INASE no podrán solicitar inscripciones ante los distintos registros de dicho organismo.

ARTÍCULO 12.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Comuníquese a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-





e. 12/03/2021 N° 14294/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021



ANEXO I REPROCANN

Sistema de Registro del Programa de Cannabis



Ministerio de Salud
Argentina

Pantalla de ingreso



Registro Nacional de personas autorizadas al cultivo controlado con fines medicinales y/o terapéuticos

Solicite su acceso mediante la plataforma de
MI ARGENTINA

Acceso exclusivo para pacientes que necesiten solicitar autorización al cultivo controlado con fines medicinales y/o terapéuticos, personas o entidades que necesiten cultivar para un tercero y para profesionales de la salud que necesiten certificar a sus pacientes.



Mi Argentina - Área de ingreso

[INGRESA A MI ARGENTINA](#)



[Ministerio de Salud](#)

Conmutador: 54-11-4382-6982 / 6424 / 8248 int: 211/221/232/246

Dirección Postal: Av. de 9 de Julio 1925 (C1073ABA) - C.A.B.A. - República Argentina



Ministerio de Salud
Argentina

Usuarios del sistema

- Validados por la plataforma miArgentina



The image shows the login interface for the 'miArgentina' platform. At the top is a blue header with the 'miArgentina' logo. Below it, the text 'Ingresá a tu cuenta' is displayed. The first input field is labeled 'CUIL o pasaporte extranjero' and contains the number '20454554540'. The second input field is labeled 'Contraseña' and is masked with dots. Below the password field is a link that says '¿Olvidaste tu contraseña?'. There are two buttons: a green 'Ingresar' button and a blue 'Creá tu cuenta' button.

Todos Los Usuarios validan su identidad a través de la Plataforma “miARGENTINA”

En el caso de no contar con una cuenta de miArgentina, el usuario tiene la posibilidad de crearla



Usuarios del sistema

Bienvenido al Registro Nacional de Personas autorizadas al cultivo controlado de cannabis con fines medicinales y/o Terapéuticos

Seleccione la opción de su interés para la inscripción en el Registro:



Persona en tratamiento con fórmulas con cannabis medicinal

INGRESAR COMO PERSONA EN TRATAMIENTO

INGRESAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA PERSONA



Cultivo o tenencia de plantas o derivados del cannabis para uso medicinal

INGRESAR COMO CULTIVADOR



Médico, profesional de la salud que prescribe el cannabis con fines medicinales

INGRESAR COMO PROFESIONAL



ONGs vinculadas a la salud

INGRESAR COMO ONG

Pantalla de selección de perfil de usuario

En el primer ingreso se deberá identificar el perfil de uso del sistema, las opciones son:

- a) Persona en tratamiento con formula de cannabis medicinal
- b) Representante de la persona
- c) Cultivador para familiar o allegado
- d) ONGs vinculadas a la salud
- e) Profesional de salud que prescribe el cannabis con fines medicinales



Usuario Persona o Representante

Verifica su información personal y domicilio con los datos obtenidos de miArgentina

Completa información de contacto: mail y teléfono

En el caso del representante también deberá completar la información de su representado: datos personales y domicilio.

Deberá indicar quien llevará adelante el cultivo:

- a) en su domicilio particular
- b) el cultivo lo llevará a cabo un tercero
- c) indica si cultiva una ONG

Con la información ingresada el sistema devolverá un “Código de Vinculación”, este código deberá proporcionarlo la persona al medico, y en el caso que el cultivo no se realice en su domicilio deberá proporcionarlo al tercero o ONG, según la opción seleccionada.



Cultivador para familiar o allegado

Verifica su información personal y domicilio con los datos obtenidos de miArgentina
Completa información de contacto: mail y teléfono

Busca persona a quien cultiva con DNI y Código de vinculación proporcionado por la persona

ONG Entidad autorizada para cultivo

Ingresar el titular/representante con su usuario de miArgentina

Verifica su información personal y domicilio donde se llevará a cabo el cultivo
Completa información de contacto: mail y teléfono

Busca persona a quien cultiva con DNI y Código de vinculación proporcionado por la persona



Médico

Selecciona la persona con DNI y Código de vinculación

Indica la patología de la persona y cantidad de planta de cannabis

Adjunta como documentación:

Declaración Jurada - Consentimiento Informado



Moderador del Ministerio de Salud

Verifica la información y emite el certificado de cultivo y/o traslado de plantas

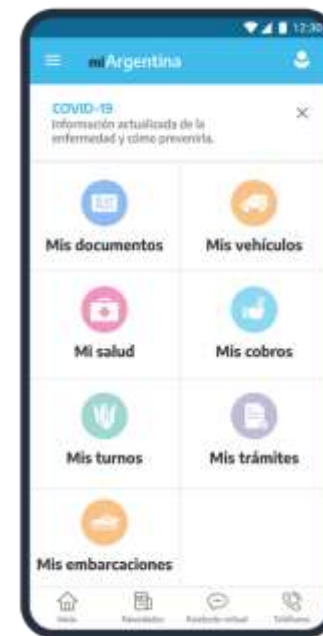


Certificado:

El mismo contiene la información del solicitante, código de seguridad “qr” y la imagen de la certificado

Disponible en:

- a) El sistema, como documento “pdf” para la descarga del mismo.
- b) miArgentina, incorporado en la aplicación en la opción “Mi Salud”



SECCIÓN MI SALUD

[<](#) Mi Salud

Registro del Programa Cannabis

última actualización 25/11/2020 18.hs



Estado

● Vigente

Fecha de vencimiento

30/10/2021

Nombre

Analía

Apellido

Rodriguez Moreno

Número de DNI

22889654

Ministerio de Salud

Paciente Autorizado Cultivo Controlado/ Transporte

VER CREDENCIAL

VER CREDENCIAL

[<](#) Volver

Registro del Programa Cannabis

 **REPROCANN**
Registro del Programa Cannabis

 Ministerio de Salud
Argentina

Nombre y apellido

Analia Rodriguez Moreno

Documento

28332458

Dirección

Av. San Martín 4564 2º piso A - Vicente López - Provincia de Buenos Aires

 Paciente autorizado para cultivo controlado y transporte

[<](#) Volver

Registro del Programa Cannabis

Fecha de emisión

28/11/2020

Fecha de vencimiento

28/11/2021

Paciente

Pablo Rodriguez Moreno

Documento

38332458

REPROCANN
Registro del Programa Cannabis

 Ministerio de Salud
Argentina





Ministerio de Salud
Argentina



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-80621132- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

ANEXO II

RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO

Se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, a los efectos de obtener la autorización a la que se refiere el Artículo 4°, los siguientes:

- Cantidad de plantas florecidas: entre 1 y 9
- Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6m2.
- Condición de cultivo: interior
- Condición de cultivo exterior: No está permitido.
- Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas.

Este Anexo podrá ser revisado y actualizado por el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-80621132- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

ANEXO III
CONSENTIMIENTO INFORMADO BILATERAL

Entre el Sr. / Sra., DNI, con domicilio real en, Historia Clínica N°, por sí /representada por, en adelante “EL/LA PACIENTE”, por una parte; y el Dr./Dra., DNI, Matrícula, con domicilio real en, en adelante “EL/LA PROFESIONAL”, por el otro, convienen en celebrar el presente acuerdo de consentimiento informado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26.529, modificada por la Ley N° 26.742, conforme los términos establecidos en la Resolución de la Súper Intendencia de Seguros de Salud N° 561/2014, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL/LA PROFESIONAL acredita que los datos declarados en el proceso de registración del pacientes son cierto y reales.

SEGUNDO: EL/LA PROFESIONAL luego de la evaluación del paciente informa que éste padece:

.....
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar la naturaleza de la patología y su evolución)

TERCERO: EL/LA PROFESIONAL propone para el tratamiento de la patología detallada en el artículo primero realizar el siguiente tratamiento:

.....
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar en qué consiste el procedimiento propuesta y cómo se llevará a cabo, detallando: cantidad de plantas, dosis, concentración de THC, tipo y frecuencia de analítica requerida, etc.)

Los beneficios razonables del tratamiento propuesta consisten en:

.....
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar los beneficios que el tratamiento deberían traer, conforme la patología detallada)

Las consecuencias de la denegación por parte del paciente son:

.....
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar qué consecuencias tendrá el paciente en caso de negarse a recibir el tratamiento propuesto)

Los riesgos del tratamiento son:

.....
(EL/LA PROFESIONAL deberá consignar los todos los riesgos, complicaciones y efectos adversos que pueda tener el paciente al recibir el tratamiento)

TERCERO: EL/LA PACIENTE declara haber tomado conocimiento y entendido todo lo consignado por el EL/LA PROFESIONAL, médico tratante. Asimismo, declara haber tenido la oportunidad de realizar todas las preguntas que necesitó para tomar libremente la presente decisión.

CUARTO: EL/LA PROFESIONAL informó y EL/LA PACIENTE aceptó y comprendió que el aceite de cannabis y sus derivados, para uso medicinal, resultantes de la práctica del cultivo no constituye un medicamento, sustancia y/o producto autorizado y aprobado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), única autoridad regulatoria nacional con competencia para habilitar el registro.

QUINTO: EL/LA PROFESIONAL, en virtud de lo descripto en la cláusula anterior, es el/la única responsable del tratamiento propuesto, desde la primera fase de su prescripción, hasta su seguimiento y culminación, conforme él mismo determine.

SEXTO: EL/LA PACIENTE y EL/LA PROFESIONAL se compromete a cumplir con los requerimientos establecidos por la autoridad de Aplicación de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario 883/2020, como así también todas la normativa relacionada.

SÉPTIMA: EL/LA PACIENTE acepta recibir en cualquier momento, sin necesidad de previo aviso, inspecciones por parte de la autoridad estatal pertinente, a fin de constatar el cumplimiento del tratamiento prescripto por EL/LA PROFESIONAL.

Se firman 2 (dos) ejemplares del presente de un mismo tenor en a los días del mes de del año

Firma y Aclaración de EL/LA PROFESIONAL

Firma y Aclaración EL/LA PACIENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-80621132- -APN-DD#MS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4942/2021

RESOG-2021-4942-E-AFIP-AFIP - Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la Pandemia. Ley N° 27.605. Régimen de Facilidades de Pago. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00227800- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.605 se creó con carácter de emergencia y por única vez, un aporte extraordinario y obligatorio, que recae sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, y sobre las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior, respecto de la totalidad de sus bienes en el país.

Que en ese marco se prevé que aquellas personas humanas de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en "jurisdicciones no cooperantes" o "jurisdicciones de baja o nula tributación", en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, respectivamente, serán consideradas sujetos residentes a los efectos del referido aporte.

Que la referida ley dispone que los bienes alcanzados son los comprendidos y valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley N° 23.966, del Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y que quedan exentas del aporte las personas aludidas en su artículo 2° cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), inclusive, quedando alcanzados por dicho aporte la totalidad de los bienes cuando se supere la mencionada cifra.

Que el artículo 9° de la precitada norma establece que la aplicación, percepción y fiscalización del aporte estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la que se faculta a dictar las normas complementarias para la determinación de plazos, formas de ingreso, presentación de declaraciones juradas y demás aspectos vinculados a su recaudación.

Que el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2021, reglamentó diversos aspectos de dicha ley.

Que mediante la Resolución General N° 4.930 esta Administración Federal reguló los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables deben observar para la determinación e ingreso del aporte solidario y extraordinario.

Que en dicha norma se determinó que la presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta el día 30 de marzo de 2021, inclusive.



Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y/o responsables, se estima oportuno establecer un régimen de facilidades de pago a los efectos de la cancelación del saldo resultante de la declaración jurada del precitado aporte, conjuntamente con sus intereses -en caso de corresponder-.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.605, por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A – SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario previsto en la Ley N° 27.605 podrán solicitar hasta el 28 de abril de 2021 inclusive, la cancelación del saldo resultante de la declaración jurada conjuntamente con sus intereses -de corresponder-, conforme al régimen de facilidades de pago que se establece por la presente.

La cancelación de dicho saldo con arreglo a esta modalidad no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios, como así tampoco la liberación de las sanciones que resulten pertinentes.

B – CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 2°.- El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Un pago a cuenta equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la deuda consolidada.
- b) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de CINCO (5).
- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera de ellas, a la que se le adicionarán los intereses financieros desde el día de la consolidación del plan hasta su vencimiento, y se calcularán aplicando las fórmulas que se consignan en el micrositio denominado “MIS FACILIDADES” que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar/misfacilidades>).
- d) La tasa de financiación corresponderá a la tasa de interés resarcitorio.
- e) La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente a la fecha de cancelación del pago a cuenta.



C – REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA ADHESIÓN

Requisitos

ARTÍCULO 3°.- Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

- a) Poseer domicilio fiscal electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, y su modificatoria. En caso de haber constituido el domicilio fiscal electrónico sin declarar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular (3.1.), deberán informar estos últimos requisitos.
- b) Tener presentada la declaración jurada del aporte, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- c) Declarar en el servicio “Declaración de CBU” en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (3.2.).

Solicitud de adhesión

ARTÍCULO 4°.- A los fines de adherir al presente régimen se deberá:

- a) Ingresar con Clave Fiscal al sistema denominado “MIS FACILIDADES”, que se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el micrositio “Mis Facilidades” (www.afip.gob.ar/misfacilidades).
- b) Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar la obligación adeudada a regularizar.
- c) Elegir el plan de facilidades correspondiente a la presente resolución general.
- d) Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
- e) Seleccionar la cantidad de cuotas, consolidar la deuda, generar a través del sistema el Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias. Con la confirmación de la cancelación del pago a cuenta se producirá, en forma automática, el envío de la solicitud de adhesión del plan. En caso de no haber ingresado el pago a cuenta -que tendrá validez hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de su generación-, el responsable podrá generar un nuevo Volante Electrónico de Pago (VEP) y cancelarlo a fin de registrar la presentación de su plan de facilidades de pago.
- f) La presentación del plan será comunicada al contribuyente al Domicilio Fiscal Electrónico.
- g) Descargar, a opción del contribuyente, el formulario de declaración jurada N° 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada.

Aceptación del plan





ARTÍCULO 5°.- La solicitud de adhesión al régimen no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos en la presente.

La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto en cualquiera de las etapas de cumplimiento en el cual se encuentre, en cuyo caso se deberá presentar una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que corresponda incluir, siempre que se realice durante la vigencia del presente régimen.

En tal supuesto, los importes ingresados en concepto de pago a cuenta y/o cuotas no se podrán imputar a la cancelación del pago a cuenta y/o cuotas de planes de facilidades.

D – INGRESO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 6°.- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes siguiente al de consolidación y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas a través de las funcionalidades previstas en el sistema, pudiendo optar el contribuyente por su débito directo el día 12 del mes inmediato siguiente al de la solicitud de rehabilitación o bien por su pago a través de transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 3.926, considerando a tal efecto que esta funcionalidad estará disponible a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota en cuestión.

Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en el caso de verificarse la causal prevista en el artículo 8° de esta resolución general.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, la respectiva cuota devengará por el período de mora, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los cuales se adicionarán a la cuota.

Cuando el día de vencimiento fijado para el cobro de la cuota coincida con día feriado o inhábil, el intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria.

Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deberán encontrarse acreditados a partir de la CERO (0) hora del día en que se realizará el débito.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existieran fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta





Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

Será considerada como constancia válida del pago, el resumen emitido por la respectiva institución financiera en el que conste el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

Procedimiento de cancelación anticipada

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar por única vez, la cancelación anticipada total de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago, a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota. Dicha solicitud deberá realizarse mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", implementado por la Resolución General N° 4.503 y su complementaria, seleccionando el trámite "Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras", e informando el número de plan a cancelar en forma anticipada.

Cuando la cancelación se efectúe mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), se deberá observar el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.407.

Si se optara por la cancelación anticipada total mediante el procedimiento de débito directo, el sistema "MIS FACILIDADES" calculará el monto de la deuda que se pretende cancelar -capital más intereses de financiamiento-, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud, fecha en la cual será debitado de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada, en una única cuota.

Cuando el día fijado para el cobro del importe determinado para la cancelación anticipada coincida con un día feriado o inhábil, el correspondiente intento de débito se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

De tratarse de un día feriado local, el débito de la cuota se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

A efectos de la determinación del importe de la cancelación anticipada, se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se realiza la solicitud.

Si no pudiera efectuarse el ingreso del importe de la cancelación anticipada total, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. No obstante ello, el contribuyente podrá solicitar la rehabilitación de la cancelación anticipada, para ser debitada el día DOCE (12) del mes siguiente o abonada mediante un Volante Electrónico de Pago (VEP).

Dicha solicitud de rehabilitación no impedirá la caducidad del plan de facilidades de pago, en caso de verificarse la causal establecida por el artículo 8°, en el plazo que medie hasta la fecha prevista para el pago del monto correspondiente a la cancelación anticipada.

En los supuestos indicados en los párrafos precedentes, el monto calculado devengará los intereses resarcitorios correspondientes.



E - CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

ARTÍCULO 8°.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de UNA (1) cuota se registre la falta de cancelación de la misma.

Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico-, esta Administración Federal quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Los contribuyentes y responsables una vez declarada la caducidad del plan de facilidades de pagos, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 1.778, sus respectivas modificatorias y complementarias.

El saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, será el que surja de la imputación generada por el sistema y podrá visualizarse a través del servicio con Clave Fiscal "MIS FACILIDADES", accediendo a la pantalla "Impresiones" y seleccionando la opción "Detalle de Imputación de Cuotas" y/o "Detalle de Deuda Impaga".

F - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente deberán considerarse, asimismo, las notas aclaratorias y citas de textos legales con números de referencia contenidas en el Anexo.

ARTÍCULO 10.- Aprobar el Anexo (IF-2021-00228403-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 11.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

El servicio "Mis Facilidades" para presentar el plan de facilidades de pagos, se encontrará disponible desde el día 23 de marzo de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/03/2021 N° 14087/21 v. 12/03/2021

Fecha de publicación 12/03/2021



ANEXO I - NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3°.

(3.1.) La línea de teléfono celular deberá encontrarse radicada en la República Argentina.

(3.2.) Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de suministrar la Clave Bancaria Uniforme (CBU), registrada de acuerdo con lo previsto por la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias, se deberá acceder al servicio “Declaración de CBU”.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria.

De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro, correspondiente a una cuenta de la misma entidad.



Administración Federal de Ingresos Públicos
2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA. Ley N° 27.605. Régimen de Facilidades de Pago. Su implementación. ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar